

CAPÍTULO IV*

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

COLOMBIA¹

9. Como en años anteriores la situación registrada en la República de Colombia durante el año 2010 se enmarca en los criterios establecidos en la introducción del Capítulo IV del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”, “Comisión”). En el caso de Colombia, dichos criterios resultan relevantes en particular en lo que respecta a la persistencia de situaciones coyunturales o estructurales que por diversas razones afectan seria y gravemente el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, la Comisión ha adoptado las siguientes consideraciones sobre el particular, conforme al procedimiento establecido en el artículo 59(1)(h) de su Reglamento², a fin de que sean incluidas en su Informe Anual. La versión preliminar del presente informe fue remitida a la República de Colombia el 25 de enero de 2011, para sus observaciones. El 25 de febrero de 2011 el Estado presentó sus observaciones las cuales han sido incorporadas en lo pertinente al presente informe³.

10. La CIDH es particularmente consciente de la compleja situación que enfrenta Colombia tras cinco décadas de violencia y su impacto sobre la población civil. También es consciente del efecto que el negocio del narcotráfico ha tenido en el empleo de la violencia y de los esfuerzos del Estado destinados a combatir ese fenómeno. La Comisión observa que a pesar de los esfuerzos destinados a desarticular la estructura armada de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante “AUC”), grupos armados ilegales continúan involucrados en la comisión de actos de hostigamiento y violencia contra pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, líderes y lideresas sociales y defensoras y defensores de derechos humanos y que tras cinco años de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz únicamente se han proferido dos condenas que aún no se encuentran en firme. Asimismo, el número de condenas a miembros de la Fuerza Pública por la comisión de ejecuciones extrajudiciales ha sido escaso y es necesario que las investigaciones se adelanten con celeridad y de que se tomen acciones para impedir hostigamientos y atentados contra la vida de los familiares de las víctimas que han denunciado estos hechos.

11. La Comisión destaca que a pesar de los desafíos el Estado colombiano ha emprendido esfuerzos dignos de reconocimiento, a fin de avanzar en la pacificación mediante la desmovilización de

*Informe Anual, Organización de Estados Americano sobre el continente.

* Considero que en el caso de Colombia y los demás países incluidos en el capítulo 4 no se ha hecho un adecuado análisis del resto de los países que estén en similares o peores circunstancias en el continente. Al efecto, considero que la metodología a la fecha utilizada no da a ciencia cierta elementos para medir la situación de cada uno de los países de la región y en concreto una visión no parcializada y segmentada del cumplimiento de las obligaciones que en materia de derechos humanos tiene los Estados de la región. Comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero.

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17(2) del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Rodrigo Escobar Gil, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la decisión del presente capítulo.

² El artículo 59 del Reglamento de la CIDH establece “1. El Informe Anual a la Asamblea General de la OEA deberá incluir lo siguiente: [...] h. los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y, en su caso, informes de seguimiento, destacándose los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos; [...] 2. En la preparación y adopción de los informes previstos en el párrafo 1(h) del presente artículo, la Comisión recabará información de todas las fuentes que estime necesarias para la protección de los derechos humanos. Previo a su publicación en el Informe Anual, la Comisión transmitirá una copia de dicho informe al Estado respectivo. Éste podrá enviar a la Comisión las opiniones que considere convenientes, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la transmisión del informe correspondiente. El contenido de dicho informe y la decisión de publicarlo serán de la competencia exclusiva de la Comisión.” *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002, en su 118º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003 y en su 137º período ordinario de sesiones celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009).

³ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011.

actores armados y la protección de sus ciudadanos. Entre éstos esfuerzos se destaca que el 22 de noviembre de 2010 el Vicepresidente de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y representantes de la comunidad internacional y de la sociedad civil firmaron la Declaración Conjunta Hacia una Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual convoca a una Conferencia Nacional de Derechos Humanos, a realizarse en diciembre de 2011, y que tendrá por objeto elaborar una agenda común para un trabajo conjunto entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional en torno a una política permanente de promoción y respeto a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario⁴.

12. La Comisión observa, sin embargo, que junto a las iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos –como la arriba citada– pervive la violencia y continúa golpeando a los sectores más vulnerables de la población civil. Existen además nuevos desafíos para administrar justicia y asegurar la reparación integral del daño causado a las víctimas del conflicto.

13. Consecuentemente, con base en información recibida del Estado y de la sociedad civil, la CIDH ha elaborado una serie de consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en Colombia durante el año 2010. Particularmente, se abordan los avances y desafíos en el esclarecimiento de crímenes perpetrados durante el conflicto incluyendo la participación de los líderes paramilitares postulados a la Ley de Justicia Paz, que se encuentran en Colombia y de los que han sido extraditados a los Estados Unidos, en los procesos tramitados bajo dicha Ley, la persistencia de patrones de violación de los derechos a la vida y la integridad personal, la situación de grupos étnicos, y las actividades de inteligencia contra defensoras y defensores de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y operadores de justicia.

I. LA CONTINUIDAD DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA

14. La CIDH continúa recibiendo denuncias sobre la comisión de crímenes por parte de agentes del Estado y grupos armados al margen de la ley⁵. Además de los grupos armados emergentes, a los que se hará referencia en la sección siguiente, las FARC y el ELN continúan perpetrando actos de violencia con el fin de atemorizar y castigar a civiles y comunidades y emplean minas antipersonales en violación a las normas del derecho internacional humanitario. Estas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario contra la población civil alimentan la continuidad del fenómeno del desplazamiento interno.

15. La CIDH nota que el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados ilegales, como las FARC y el ELN, aún constituyen una práctica⁶. Asimismo, la Comisión manifiesta su especial preocupación por la utilización de niños para fines de inteligencia por miembros de la Fuerza Pública⁷. En sus observaciones, el Estado señaló que “no es política de las Fuerzas Armadas utilizar niños para fines de inteligencia” e informó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ejército Nacional suscribieron un Convenio Interadministrativo de Colaboración 059 de 2009 que tiene como objetivo general capacitar al personal de la Fuerza Pública en la protección y asistencia que se les debe dar a los niños y niñas⁸. Asimismo, la Comisión toma nota del documento CONPES sobre la “Política de

⁴ Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Firmada Declaración Conjunta sobre Derechos Humanos. Documento disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Comunicados/2010/Paginas/101122a.aspx>.

⁵ CIDH. Comunicado de Prensa 117/10, CIDH condena asesinato de Oscar Maussa en Colombia, <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/117-10sp.htm>.

⁶ Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 69.

⁷ Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 74.

⁸ El Estado señaló que en el marco del Convenio se han capacitado aproximadamente a 2500 miembros de la Fuerza Pública. Asimismo, señaló que uno de los temas prioritarios en los talleres de capacitación está relacionado con la ruta jurídica aplicable a los niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos al margen de la ley, el cumplimiento de la entrega
Continúa...

prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados” de 19 de julio de 2010, entre otras iniciativas adoptadas por el Estado⁹ sin embargo, observa que la prohibición legal de utilización de niños por parte de las Fuerzas Armadas no está acompañada de una política destinada a evitar esta práctica. Al respecto, la Comisión dará seguimiento a la adopción de políticas en este ámbito y su efectiva implementación.

A. Ejecuciones extrajudiciales

16. En cuanto a las cifras disponibles sobre muertes en el marco del conflicto, el “Observatorio de derechos humanos y del derecho internacional humanitario” de la Vicepresidencia de la República —conforme a su metodología¹⁰— señala que entre enero y octubre de 2010 se habrían producido 12.811 homicidios¹¹. Asimismo, indica que durante el mismo período se habrían producido 32 masacres con 153 víctimas¹². Por su parte el CINEP —siguiendo su propia metodología de compilación¹³ y presentación de cifras— indica que entre enero y junio de 2010 se habrían producido 192 ejecuciones

...continuación

dentro de las 36 horas siguientes a su desvinculación y la prohibición de entrevista y utilización de los menores de edad en actividades de inteligencia. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 4.

⁹ El Estado en sus observaciones ha señalado que “la Alta Consejería para la reintegración desarrolla acciones desde la perspectiva de Prevención Temprana y con enfoque hacia la prevención de reclutamiento por parte de Grupos Armados Organizados al margen de la ley y Grupos Delictivos Organizados. En este sentido implementa la regionalización de la Estrategia de Prevención Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes y jóvenes en 30 municipios priorizados. Se trabajan con 3 grupos poblacionales: instituciones, comunidad y niños, niñas adolescentes y jóvenes. De esta forma se implementan acciones de diagnóstico, formación, fortalecimiento de iniciativas locales y acciones de visibilización masiva sobre el reclutamiento y/o sobre los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes”. Indicó también que en las intervenciones de Reintegración Comunitaria se implementa una perspectiva de niñez y juventud, así como de prevención de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en 22 municipios. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 3 y 4.

¹⁰ La metodología de los estudios estadísticos del Observatorio de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República consiste en la recopilación de datos reportados por la Policía Nacional, en concreto por el Centro de Investigación Criminalística y que como fuente secundaria de contraste, a fin de validar datos el Observatorio ha desarrollado su “Bitácora Semanal de Prensa” la cual, es el producto de una revisión diaria de periódicos nacionales y regionales y las cadenas radiales consultadas en Internet; de los cuales se extrae la información registrada sobre los siguientes temas: la actividad judicial referida al tema de los DDHH y el DIH, las capturas de combatientes, integrantes de grupos al margen de la ley, las acciones militares de las Fuerzas Armadas de Colombia; acciones de los “grupos subversivos” y de autodefensas; infracciones al Derecho Internacional Humanitario; categorías complementarias, aquellas violaciones sobre las cuales no se conoce el autor; y lo que denomina en forma genérica como “hechos de paz y manifestaciones contra la guerra”. Esta fuente no hace pública lista de víctimas de estas conductas. Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/modules.php?name=informacion&file=article&sid=223>.

¹¹ El Observatorio de la Vicepresidencia de la Nación define a los homicidios exclusivamente desde la perspectiva del derecho internacional humanitario, mediante la siguiente definición: “el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida, integrantes de la población civil, personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa, heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate, personal sanitario o religioso, periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados, combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga, quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.” Ver http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/default.asp. Las cifras del Observatorio de la Vicepresidencia registran 13.116 homicidios en el mismo periodo del año 2009.

¹² Las cifras del Observatorio de la Vicepresidencia registran 24 masacres en el mismo periodo del año 2009. Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>.

¹³ Si bien el CINEP ha basado sus estadísticas en fuentes de prensa, recientemente ha señalado en sus informes que ha debido “... abandonar en buena medida las fuentes de prensa y escuchar más en vivo y en directo las voces de las víctimas, de sus familias, de sus organizaciones, abogados y entornos sociales [...]. [C]ada vez estamos más convencidos de que es imposible pretender ofrecer una estadística de las violaciones graves a los derechos humanos y de las infracciones al DIH en Colombia [...]. Son muchas las razones para que una cantidad significativa y a veces enorme de esas violaciones, permanezca en el silencio o su conocimiento no llegue a instancias que puedan denunciarlas. Hay razones muy frecuentes de temor [...]. Hay razones de recursos y limitaciones en las comunicaciones, en un país de gran extensión física, de enorme pobreza [...]. Hay razones de carencia de información y de ausencia de instancias mediadoras para tramitar y recaudar las denuncias. [...] [M]uchos hechos son conocidos o denunciados con meses y años de distancia de su ocurrencia”. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 34/35, pág. 15. Para más detalles ver “Síntesis del marco conceptual adoptado por el Banco de Datos” en <http://www.nocheyniebla.org>. Cabe señalar que esta fuente hace pública la lista de víctimas de las conductas volcadas en sus estadísticas.

extrajudiciales¹⁴; 19 homicidios intencionales de personas protegidas¹⁵ y 11 desapariciones forzadas¹⁶. Indica que a junio de 2010 se han registrado seis episodios de “falsos positivos” que se proyectan en 11 víctimas de ejecución extrajudicial y 21 episodios de años anteriores con 29 víctimas que no habían sido registradas anteriormente¹⁷. La CIDH estima pertinente citar en su informe a ambas fuentes a pesar de las amplias discrepancias metodológicas entre ellas, a fin de dar cuenta del panorama presentado tanto por fuentes oficiales como de la sociedad civil¹⁸, como es su práctica consistente.

17. El Relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Arbitrarias, el Profesor Philip Alston definió los falsos positivos como “ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrillero o delincuentes ocurridas en combate”¹⁹. En ese sentido, la Comisión entiende que los casos de falsos positivos constituyen casos de ejecuciones extrajudiciales.

18. Las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros de la Fuerza Pública han sido materia de preocupación de la CIDH en sus informes anuales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009²⁰. El esclarecimiento de estas denuncias y el seguimiento a las medidas adoptadas por el Estado a fin de juzgar a los responsables y prevenir incidentes futuros, sigue siendo materia de especial interés de la CIDH y de la Comunidad Internacional. El Estado informó que dio inicio a la primera fase del Acuerdo para llevar a cabo un Seguimiento a la Implementación de las 15 medidas en materia de derechos²¹ humanos suscrito con la OACNUDH en diciembre de 2009²².

¹⁴ Esta fuente hace referencia tanto a “víctimas de ejecución extrajudicial por abuso de autoridad e intolerancia social por agentes directos o indirectos del Estado (violaciones a los derechos humanos)” como a “víctimas registradas simultáneamente como ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes directos o indirectos del Estado por móviles de persecución política (violaciones a los derechos humanos) y como homicidios intencionales de personas protegidas (infracciones al derecho internacional humanitario)”. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 41, pág. 52, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/41/Niebla41.pdf>.

¹⁵ Esta fuente hace referencia a “víctimas de homicidio intencional de persona protegida o civiles muertos por uso de métodos y medios ilícitos de guerra o civiles muertos en acciones bélicas o en ataques a bienes civiles (infracciones al derecho internacional humanitario por parte de la insurgencia)”. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 41, pág. 52, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/41/Niebla41.pdf>.

¹⁶ Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 41, pág. 53, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/41/Niebla41.pdf>.

¹⁷ Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 41, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/41/Niebla41.pdf>.

¹⁸ CINEP es uno de los pocos entes no oficiales que recogen datos sobre todo el país de distintas fuentes de la sociedad civil y reportan información estadística relacionada con el conflicto armado. La información que nutre el informe del CINEP proviene de 78 entes de la sociedad civil, incluyendo organizaciones de derechos humanos, religiosas, educativas, étnicas y sindicales. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 34/35.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 31 de marzo de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 10.

²⁰ Ver CIDH, Capítulo IV - Colombia en el *Informe Anual de la CIDH 2006*; Capítulo IV - Colombia en el *Informe Anual de la CIDH 2007*; Capítulo IV - Colombia en el *Informe Anual de la CIDH 2008*; y Capítulo IV - Colombia en el *Informe Anual de la CIDH 2009*.

²¹ “Quince nuevas medidas en materia de derechos humanos”. Las medidas enumeradas son las siguientes “1. Todos los Comandantes de División deberán hacer, en los próximos tres (3) meses, una revisión de sus unidades hasta el nivel de Unidad Táctica, con base en los hallazgos de la Comisión sobre las fallas en los procedimientos en materia de inteligencia, operaciones y logística (controles en el uso y almacenamiento de armas y municiones), y hacer los correctivos a los que haya lugar. En particular, se debe revisar desde el punto de vista doctrinal la conformación de las unidades mínimas de combate y el grado de quienes las comandan. 2. La Dirección de Inteligencia del Ejército deberá hacer una revisión en los próximos tres (3) meses de la aplicación de la doctrina de inteligencia en las unidades hasta el nivel de Unidad Táctica y asegurar el concurso de las agencias de inteligencia de las Fuerzas Militares en la recolección de inteligencia para las operaciones. 3. Una revisión completa por parte de las jefaturas de Ecuación y Doctrina de la aplicación en la instrucción en derechos humanos de la Política Integral y del Modelo Único Pedagógico en particular. Los resultados de la revisión deben ser presentados al Ministro en los próximos tres (3) meses. 4. Establecer en los próximos tres meses un sistema de evaluación del aprendizaje en la capacitación en derechos humanos. 5. Organizar talleres en todas las divisiones sobre la responsabilidad del comandante y fortalecer la materia en las escuelas de formación y capacitación. 6. Crear en la Inspección General del Ejército una Comisión de Inspección Inmediata (CII), con la misma composición de la Comisión Especial, que deberá contar con todos los medios necesarios para cumplir su misión. La CII se desplazará de manera inmediata a lugares donde se presenten quejas o denuncias por posibles graves violaciones a los DDHH o infracciones al DIH. Analizará los casos desde el punto de vista operacional y recomendará al Inspector tomar las acciones administrativas y de procedimiento operacional que correspondan. Cuando haya lugar, trasladará sus hallazgos a las autoridades
Continúa...

19. Según ya reportara la CIDH en 2008, el alto número de ejecuciones extrajudiciales denunciadas, llevó a la identificación de patrones entre los que se destacan los siguientes: las ejecuciones extrajudiciales aparecen en el marco de operativos militares anti-insurgentes, aunque los testigos declaran que no hubo combate; en un número elevado de casos la víctima es capturada ilegalmente en su domicilio o lugar de trabajo, y conducida al lugar de la ejecución; las personas ejecutadas o desaparecidas son por lo general campesinos, indígenas, trabajadores, jóvenes, personas marginadas o líderes comunitarios; las víctimas son reportadas por la Fuerza Pública como insurgentes dados de baja en combate; las víctimas aparecen muchas veces uniformadas y con diferentes tipos de armas y equipos militares mientras que, según los testimonios, habían desaparecido con su ropa habitual y desarmadas; en ocasiones las víctimas son previamente señaladas por informantes anónimos, encapuchados o reinsertados, y en otras ocasiones son seleccionadas al azar; el levantamiento del cadáver es realizado por los mismos miembros de la Fuerza Pública que previamente las han dado “de baja en combate”; no se preservan la escena del crimen ni las pruebas existentes; frecuentemente aparecen en los cuerpos signos de tortura; los cuerpos son despojados de objetos personales y se hace desaparecer sus documentos de identidad; los cuerpos son trasladados a municipios lejanos del lugar donde se los retuvo originalmente y se constatan serios impedimentos tanto para el acceso de los familiares a los cuerpos como para su reconocimiento; los cuerpos son inhumados como N.N. a pesar de ser identificados por familiares o terceras personas; los miembros de la Fuerza Pública reciben incentivos económicos, profesionales y premios por la presentación de “positivos”; la competencia judicial para la investigación de los hechos se atribuye desde el primer momento a juzgados penales militares; los familiares de las víctimas, testigos y defensoras y defensores de derechos humanos dedicados al esclarecimiento de los hechos son objeto de actos de amenaza e intimidación; el porcentaje de condenas a los responsables es ínfimo²³.

20. Durante el año 2009 el Relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Arbitrarias, el Profesor Philip Alston, condujo una visita a Colombia en la que reconoció los esfuerzos realizados por el

...continuación

judiciales. 7. Revisar y fortalecer la figura del Inspector Delegado, que en adelante dependerá de la Inspección General de las Fuerzas Militares y atenderá de manera exclusiva problemas de DDHH y DIH. 8. Organizar una estructura jerárquica para los Asesores Jurídicos Operacionales, para lograr un mejor empleo y una mayor independencia en la etapa de planeación, ejecución y evaluación de las operaciones. Dependerán en adelante de la Jefatura de DDHH, pero sus servicios los prestarán dentro de la Jefatura de Operaciones. 9. En adelante sólo se podrán conducir operaciones contra organizaciones al margen de la ley cuando éstas hayan sido reconocidas como objetivos y el uso de la fuerza militar en su contra aprobado por parte del Comando General de las Fuerzas Militares. En particular, se revisará la participación de las Fuerzas Militares en la lucha contra las bandas criminales: sólo en casos excepcionales, cuando sus características obliguen el uso de la fuerza militar, el Comandante General de las Fuerzas Militares autorizará la participación de las Fuerzas Militares en operaciones en su contra, determinando tiempo y espacio. 10. En adelante la Policía Nacional tendrá primacía en la lucha contra las bandas criminales. Cuando lo considere necesario, podrá requerir apoyo de las Fuerzas Militares, que se dará en el marco de una operación policial. 11. En un término de tres meses se perfeccionará el sistema de evaluación de las unidades militares, para asegurar que sean evaluadas de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos previstos en las operaciones y teniendo plena cuenta de los diferentes tipos de operaciones que las unidades deben desarrollar según el nivel de la amenaza en su jurisdicción. 12. En un término de tres meses se pondrá en marcha un sistema de aplicación de las reglas de encuentro que tenga en cuenta los diferentes niveles de la amenaza en el territorio: se permitirá el uso de la fuerza letal como primera opción sólo en operaciones en el marco del DIH contra objetivos militares plenamente autorizados, con el debido planeamiento y autorización de la autoridad superior. 13. A partir de la fecha se crea un sistema de certificación en DDHH que obliga a todos los oficiales que aspiren a participar en el curso de ascenso al grado de Teniente Coronel o General a recibir una certificación en materia de DDHH, que tendrá como base la presentación del polígrafo y la revisión minuciosa de la hoja de vida (no tener investigaciones formales ni sanciones por presuntas violaciones a DDHH o infracciones al DIH). 14. Fortalecer los mecanismos de acompañamiento judicial a las operaciones por parte de la Fiscalía y el CTI, dando pleno cumplimiento a las Directivas 10 y 19. 15. Establecer hasta el nivel de Unidad Táctica un sistema de recepción de quejas en materia de DDHH y asegurar una interlocución fluida con la sociedad civil”. Informe Anual 2008, Capítulo IV Colombia: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Colombia.sp.htm>, pie de página 97.

²² Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 4.

²³ Ver Informe preliminar de la “Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia” hecho público en Bogotá, el 10 de octubre de 2007. Ver también Observatorio de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia- Europa- EEUU “Falsos Positivos: ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a la Fuerza Pública en Colombia, julio 2002 a junio de 2006. Informe Anual 2008, Capítulo IV Colombia: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Colombia.sp.htm>.

Gobierno, al tiempo que expresó preocupación por la brecha existente entre las políticas y su aplicación²⁴. La Comisión nota que tras la expedición, en diciembre de 2009, del Manual de Derecho Operacional²⁵ y la Directiva 017 sobre Reglas de Enfrentamiento que contienen reglas de derechos humanos y derecho internacional humanitario aplicables al planeamiento y desarrollo de las operaciones militares²⁶ se han seguido recibiendo denuncias de comisión de ejecuciones extrajudiciales presuntamente por miembros de la Fuerza Pública. En sus observaciones el Estado señaló que durante el año 2010 se recibieron noticias sobre cinco casos atribuibles a agentes del Estado²⁷.

21. La Comisión observa con preocupación la situación encontrada en el Cementerio Municipal de La Macarena²⁸, departamento del Meta, donde, según la OACNUDH, 446 personas reportadas por la Fuerza Pública como muertas en combate entre marzo de 2002 y junio de 2010 habrían sido inhumadas como no identificadas²⁹. En su informe sobre los hechos la OACNUDH reportó que el traslado de cadáveres para ser enterrados en el cementerio de La Macarena u otros cementerios de municipios cercanos obedecía, entre otros motivos, a la presencia o no de autoridades que pudieran realizar el trámite legal de inspección de cadáveres, así como a circunstancias logísticas o climatológicas que condicionaban los vuelos de los helicópteros que trasladaban los cuerpos³⁰.

22. Asimismo, informó que según información del Ministerio de Defensa entre 2004 y 2010 la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, que opera en La Macarena, reportó 1.417 personas muertas en combate de las cuales, al parecer 613 están enterradas en La Macarena (según el número de necropsias registradas en el Centro de Atención Médica de La Macarena³¹) y quedaría pendiente determinar dónde fueron inhumadas las restantes 804³². La Comisión observa que a partir de las denuncias recibidas, la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación creó un grupo especial para atender el caso, el cual realizó una diligencia de prospección en el cementerio de La Macarena con el objetivo de ubicar las fosas comunes y a la fecha ha iniciado el proceso de verificación para establecer la identidad de las personas enterradas como no identificadas y ha realizado jornadas de atención a

²⁴ Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 38.

²⁵ Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia DIDHD/ No. 21398/0386 de 15 de abril de 2010.

²⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Derechos Humanos en Colombia, disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/01c6f700415d2418b950fba7da5ab940/Documento+Derechos+Espa%C3%B1ol+Humanos+en+Colombia+tres+columnas+enero+2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01c6f700415d2418b950fba7da5ab940>.

²⁷ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 5.

²⁸ El Cementerio Municipal de La Macarena se encuentra en el límite sur de la cabecera municipal del municipio de La Macarena en el departamento del Meta, entre la base militar allí establecida durante 2003-2004 y la pista de aterrizaje. La OACNUDH señala que “el cementerio funciona oficialmente desde 1959 y tiene una sola entrada independiente del acceso a la base militar. Entre noviembre de 1998 y febrero de 2002, durante la época de la *Zona de Distensión*, estuvo bajo el control de la guerrilla”. La OACNUDH señala también que “desde los años 60, la Fuerza Aérea Colombiana utilizó la pista de aterrizaje de La Macarena para tareas de abastecimiento. Al finalizar la *Zona de Distensión*, que estuvo en vigor desde 1998 hasta febrero de 2002, la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), unidad militar creada en 1999, se desplegó para retomar el control de la zona. En 2003 se creó la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, de la cual la FUDRA pasó a ser parte. La Fuerza de Tarea opera hasta ahora en el municipio de La Macarena, los otros municipios de la antigua *Zona de Distensión* incluyendo San Vicente del Caguán (departamento de Caquetá) y otros aldeaños como San José del Guaviare y Calamar (departamento de Guaviare) y Puerto Rico (departamento de Meta)”. Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010.

²⁹ Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010.

³⁰ Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010.

³¹ De las 613 necropsias de personas registradas como muertas en combate 167 estarían identificadas y 446 no identificadas, entre las cuales se registran 51 mujeres. Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010.

³² Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010.

familiares de personas desaparecidas³³. Según la OACNUDH el caso de La Macarena demuestra las inconsistencias en los registros o la ausencia de los mismos y los insuficientes controles sobre la actuación de la Fuerza Pública³⁴. Al respecto, el Estado en sus observaciones indicó que el Ministerio de Defensa Nacional se encuentra preparando una Directiva para impartir instrucciones tendientes a unificar y preservar los documentos de los archivos operacionales a fin de contar con una memoria histórica operacional y facilitar en, el menor tiempo posible, la información que requieran las autoridades judiciales, disciplinarias y de control y señaló que existe un compromiso institucional para que el esclarecimiento de los hechos sea llevado a cabo por órganos civiles, independientes e idóneos de investigación, juzgamiento y sanción correspondientes³⁵.

23. El Estado señaló que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha realizado varias diligencias en el cementerio de La Macarena donde ha exhumado un número considerable de cuerpos para realizar las pruebas pertinentes y lograr su identificación. Asimismo, el Estado informó que dicha Unidad de Fiscalías viene realizando, desde hace aproximadamente tres años, labores en diferentes cementerios del país para establecer las cifras de N.N. en cada uno de ellos y, seguidamente, realizar la estrategia para lograr su identificación y entrega a sus familiares. Indicó que de los 464 cadáveres N.N. inhumados en el Cementerio de La Macarena desde el 2002, de los cuales se han identificado 101, se han exhumado 22 restos. Indicó que uno de los fines de la investigación que realiza dicha Unidad de Fiscalías es establecer mediante una metodología definida, entre otros, los antecedentes que precedieron a cada una de las inhumaciones, las autoridades o personas ordenaron las inhumaciones y las llevaron a cabo, la existencia de protocolos de necropsia, actas de levantamiento e inspección de cadáver, necrodactilias, fotografías, y las investigaciones penales relacionadas con los cuerpos N.N. inhumados, así como la fecha del hecho, las circunstancias que rodearon la muerte y los responsables³⁶.

24. La Comisión destaca que el 20 de agosto de 2010 el Congreso promulgó la Ley 1408 de 2010, la cual tiene como objeto rendir homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, adoptar medidas para su localización y plena identificación, y brindar asistencia a los familiares de las mismas durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos exhumados. Asimismo, la Comisión observa con satisfacción la aprobación unánime en el Congreso de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el cual constituye un paso más hacia la ratificación de dicho Tratado. Cabe señalar que a noviembre de 2010 la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas reporta 14.118 desapariciones forzadas³⁷.

25. En cuanto al esclarecimiento de las denuncias judiciales, el Estado informó que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación tiene 1.244 casos activos de homicidios atribuibles presuntamente a agentes del Estado que vinculan a 3.676 miembros de la Fuerza Pública. 708 personas están en etapa de juicio y 361 de ellos están en la realización material del juicio o esperando sentencia. 281 personas se han beneficiado con 94 decisiones de abstención de dictar medida de aseguramiento y se han dictado 41 decisiones de preclusión de investigación que han beneficiado a 194³⁸. Por su parte la Procuraduría General de la Nación se encuentra adelantando investigaciones disciplinarias.

³³ Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010.

³⁴ Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cementerio de La Macarena, Departamento del Meta, 7 de septiembre de 2010.

³⁵ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 5.

³⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 6 y 7.

³⁷ Información disponible en: <http://www.comisiondebusqueda.com/mapaDeBusqueda.php>.

³⁸ Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia DIDHD/ No. 21398/0386 de 15 de abril de 2010.

26. Sobre los sucesos de Soacha, departamento de Cundinamarca en el año 2008 el Estado informó que se adelantan cinco investigaciones en las que se encuentran sindicados 54³⁹ miembros de la Fuerza Pública. En enero de 2010 se celebraron audiencias de libertad en los cinco casos y los Jueces de Control de Garantías concedieron la libertad a 32 sindicados con base al Artículo 317, numeral 5 del Código de Procedimiento Penal el cual consagra el vencimiento de términos en el caso de que 90 días después de presentado el escrito de acusación no se haya iniciado la etapa de juzgamiento⁴⁰. La Comisión nota que el Fiscal General Encargado, Guillermo Mendoza Diago, expresó su preocupación por los decretos de libertad y señaló que “esos decretos de libertades por vencimiento de términos, cuando han estado pendientes unas actuaciones promovidas por la defensa y que luego no cuenten como justa causa, si es lo que nos preocupa, porque sentimos que los jueces no están atendiendo lo que dice el parágrafo del artículo 317 de la Ley 906, donde claramente se deja sentado que no procede la libertad cuando el término transcurre por maniobras dilatorias o cuando hay una causa justa o razonable que impide iniciar el juicio oral”⁴¹. El Estado informó que “tan solo un miembro de la Fuerza Pública se encuentra privado de libertad”, los demás están en libertad por orden de los Jueces 2º y 4º de Control de Garantías de Soacha con fundamento en el artículo 317 de la Ley 906⁴². Al respecto, la Comisión observa la ocurrencia de prácticas dilatorias por parte de los abogados defensores en estos procesos⁴³ por lo que llama la atención de las autoridades a fin de que dichas prácticas sean sancionadas. Por su parte la Procuraduría General de la Nación se encuentra adelantando 20 investigaciones disciplinarias por los sucesos de Soacha⁴⁴.

27. La Comisión observa que el número de condenas por la comisión de ejecuciones extrajudiciales ha sido escaso. A la fecha se encuentran activos 1.244 casos de ejecuciones extrajudiciales ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación y se habrían dictado 40 sentencias condenatorias contra 194 personas, doce de las cuales fueron por aceptación de cargos a través de la figura de sentencia anticipada. Asimismo, se han proferido 10 sentencias absolutorias que han beneficiado a 33 personas⁴⁵. La CIDH considera necesario reiterar la importancia de adelantar las investigaciones con celeridad y de que se tomen acciones para impedir hostigamientos y atentados contra la vida de los familiares de las víctimas que han denunciado estos hechos.

28. Corresponde señalar que a marzo de 2010, 299 casos han sido remitidos voluntariamente por la Justicia Penal Militar a la justicia ordinaria, sin embargo existen más de 200 conflictos de competencia sobre casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales⁴⁶. La Comisión ha recibido información relativa a que la jurisdicción penal militar aún tiene bajo su conocimiento casos de violaciones de derechos humanos y que en estos casos el Consejo Superior de la Judicatura continúa resolviendo colisiones de competencia a favor de la jurisdicción penal militar⁴⁷. Asimismo, ha recibido

³⁹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág.8.

⁴⁰ Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia DIDHD/ No. 21398/0386 de 15 de abril de 2010.

⁴¹ Comunicado de la Fiscalía General de la Nación, enero 8 de 2010, en (subrayado fuera de texto): <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador> en Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia DIDHD/ No. 21398/0386 de 15 de abril de 2010.

⁴² Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 8.

⁴³ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 31 de marzo de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 10.

⁴⁴ Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia DIDHD/ No. 21398/0386 de 15 de abril de 2010.

⁴⁵ Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia DIDHD/ No. 21398/0386 de 15 de abril de 2010.

⁴⁶ Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 41.

⁴⁷ Información recibida en el marco del 140º periodo de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre Aplicación de la jurisdicción militar en caso de violaciones de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

información sobre casos de ejecuciones extrajudiciales en los que las primeras diligencias son asumidas por la jurisdicción penal militar o en los que se produce afectación de pruebas por su intervención⁴⁸. Por su parte, el Informe del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha notado con preocupación que la justicia militar siga asumiendo competencia sobre casos de ejecuciones extrajudiciales donde los presuntos autores son de la Fuerza Pública⁴⁹. Al respecto, el Estado informó que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar puso en marcha un Plan de Acción con el fin de que las autoridades de dicha jurisdicción revisaran la competencia en cada uno de los casos que se adelantan y que tienen queja por presunto homicidio en persona protegida⁵⁰.

29. La Comisión observa con satisfacción el hecho de que en diciembre de 2010 el Consejo de Estado haya decidido levantar la suspensión provisional que pesaba desde 2009 sobre un convenio entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa (Acto Administrativo del 14 de junio del 2006) mediante el cual se acordó que las investigaciones contra los miembros de la Fuerza Pública que hayan participado en operaciones militares donde se registren muertes en combate, antes de que las conozca la Justicia Penal Militar debían ser asumidas por la justicia ordinaria, en cabeza de la Fiscalía⁵¹. La suspensión provisional se había decretado mientras se surte una demanda de nulidad por la presunta inconstitucionalidad del Acto Administrativo⁵². La Comisión reitera que la omisión de la justicia penal militar, en algunas zonas del país, de remitir las investigaciones a la justicia penal ordinaria, constituye un obstáculo al esclarecimiento de estos crímenes⁵³.

30. El Estado ha informado que entre 2008 y 2010 se han remitido a la justicia ordinaria 912 investigaciones por homicidios de las cuales 231 fueron enviadas en el año 2010⁵⁴, sin embargo no se establece cuantas investigaciones aún permanecen bajo esa jurisdicción. La Comisión ha recibido información sobre actos de persecución contra funcionarios que cumplen con el deber de remitir las causas por violaciones de derechos humanos a la justicia ordinaria⁵⁵.

31. La Comisión nota que los jueces militares adoptan decisiones de archivo y terminación de procesos en casos de violaciones de derechos humanos, así como la extensión del fuero penal militar al régimen de privación de libertad de miembros de la Fuerza Pública sindicados, acusados y condenados por violaciones a derechos humanos⁵⁶. Al respecto la Corte Interamericana, entre otros

⁴⁸ Información recibida en el marco del 140º periodo de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre Aplicación de la jurisdicción militar en caso de violaciones de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

⁴⁹ Comité de Derechos Humanos Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010, párr. 14.

⁵⁰ Asimismo, el Estado informó que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar solicitó la designación de agentes especiales del Ministerio Público para que actúen dentro de las investigaciones que tienen queja y que cursan en la jurisdicción penal militar. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 8 y 9.

⁵¹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 9.

⁵² Información recibida en el marco del 140º periodo de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre Aplicación de la jurisdicción militar en caso de violaciones de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

⁵³ Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 69 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

⁵⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 8.

⁵⁵ Información recibida en el marco del 140º periodo de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre Aplicación de la jurisdicción militar en caso de violaciones de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

⁵⁶ Información recibida en el marco del 140º periodo de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre Aplicación de la jurisdicción militar en caso de violaciones de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

casos, en el *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*⁵⁷ estableció la falta de idoneidad de la jurisdicción penal militar se extiende a todas las etapas del proceso, inclusive en la etapa de ejecución de la sentencia condenatoria. Asimismo, en los casos *Cabrera y Montiel Flores Vs. México*⁵⁸ y *Rosendo Cantú Vs. México*⁵⁹ la Corte reiteró su jurisprudencia constante respecto a que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.

32. El 17 de agosto de 2010 se aprobó la Ley 1407 de 2010, el nuevo Código Penal Militar, el cual establece el sistema acusatorio en el proceso ante la justicia penal militar y crea nuevas figuras como el Fiscal General Penal Militar, los jueces de control de garantías y el Cuerpo Técnico de Investigaciones Militares. Al respecto, la Comisión manifiesta su preocupación sobre ciertas disposiciones del nuevo Código como el capítulo sobre delitos contra la población civil, la limitación de la responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública en los casos en que se encuentran en posición de garante, la diferencia de penas impuestas entre la justicia ordinaria y las establecidas por la justicia penal militar, entre otras que podrían afectar el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a contar con un tribunal independiente e imparcial⁶⁰. Al respecto, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado reiteradamente sobre la falta de idoneidad de los tribunales penales militares como foros para investigar, juzgar y sancionar casos que involucran violaciones de derechos humanos⁶¹.

33. Frente a la información sobre la consolidación de otros fenómenos de violencia la CIDH reitera que la protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para juzgar y castigar la privación arbitraria de la vida, la integridad personal y la libertad. Especialmente, exige prevenir que se vulneren estos derechos por parte de la Fuerza Pública del propio Estado⁶².

⁵⁷ Ver entre otros, Corte I.D.H. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

⁵⁸ Ver entre otros, Corte I.D.H. *Caso Cabrera y Montiel Flores Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

⁵⁹ Ver entre otros, Corte I.D.H. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

⁶⁰ Información recibida en el marco del 140º periodo de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre Aplicación de la jurisdicción militar en caso de violaciones de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>. Por su parte, el Estado informó que en la Sentencia C-533 de 2010, que examinó la constitucionalidad del proyecto de ley de Código Penal Militar, la Corte Constitucional señaló que “las conductas a que alude el proyecto del Código Penal Militar en los artículos 155, 156, 157, 158, 159 y 160 tienen elementos compositivos que difieren de los tipificados en el Código Penal Ordinario en el Título II Delitos contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, bajo el entendido además que las misiones asignadas por la Constitución, la ley y el reglamento de las Fuerzas Militares y la Policía, no se reducen al ejercicio solo en desarrollo de conflicto armado, sino que éstas deben cumplirse de manera permanente en cualquier escenario que requiere el ejercicio de las mismas. Por esta razón, concluye la Corte que no tratándose de conflicto armado, la Justicia Penal Militar podrá conocer de estas conductas, única y exclusivamente si se demuestra el nexo directo y original con la misión propia del servicio militar o policial; pues de no ser así, les serían imputables a quienes las cometan, los delitos tipificados en la ley penal común que les sean aplicables y serán investigadas y juzgadas por la justicia penal ordinaria”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 10.

⁶¹ Ver entre otros, Corte I.D.H. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia del 15 de septiembre de 2005; Corte I.D.H. *Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia*, Sentencia del 5 de julio de 2004 y Corte I.D.H. *Caso Las Palmeras Vs. Colombia*, Sentencia del 6 de diciembre de 2001 y CIDH. Informe 43/08, Caso 12.009, *Leydi Dayan Sánchez Vs. Colombia*, Fondo, 23 de julio de 2008.

⁶² Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 153. *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100., párr. 111. *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C No. 102, párr. 110.

B. Desplazamiento interno

34. El fenómeno del desplazamiento interno continúa afectando a la población civil en Colombia. El Registro Único de Población Desplazada registra una cifra total de 3.486.305 de desplazados internos hasta el 31 de julio de 2010. Por su parte, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) habla de un total de 4.915.579 desplazados internos hasta finales de 2009⁶³.

35. La Comisión ha observado que los desplazamientos afectan mayormente a personas y comunidades ubicadas en zonas donde se produce el mayor número de confrontaciones armadas y que el despojo de tierras por los actores armados ilegales determina en su mayoría los desplazamientos. La Comisión observa que, en su mayoría, las tierras despojadas siguen en poder de los poseedores ilegítimos, que en algunos casos son empresas que ejecutan mega proyectos de inversión, y sus testaferros. Al respecto, la OACNUDH ha manifestado preocupación por las numerosas amenazas y asesinatos contra personas que lideran o participan en procesos de restitución de tierras⁶⁴ y ha solicitado al Estado "la adopción de un programa de protección integral que complemente las medidas necesarias de seguridad pública, incluyendo análisis de riesgo a nivel local y apoyo político, técnico y financiero a personas y organizaciones comunitarias y de víctimas que reclaman la restitución de sus tierras"⁶⁵. El Estado ha informado en sus observaciones que se encuentra trabajando, con apoyo internacional, en la protección a líderes de restitución de tierras para lo cual ha llevado a cabo varias reuniones entre autoridades y las personas afectadas. Concretamente indicó que el 23 de enero de 2011 en Apartadó, el Comandante de Policía de Urabá, el Coronel Jaime Ávila Ramírez y la Presidenta de la Asociación de Víctimas para la Restitución de Tierras y Bienes, Carmen Palencia, acordaron diseñar un plan para proteger la vida de los campesinos⁶⁶. No obstante, la Comisión mantiene especial preocupación respecto a la situación humanitaria y de seguridad de los desplazados así como a la sostenibilidad de sus procesos de retorno.

36. La MAPP/OEA ha reportado que el norte del Valle, la costa del departamento de Córdoba y el Golfo de Morrosquillo son tres regiones que han sufrido un detrimento notable por índices muy altos de criminalidad por actores armados por lo cual, las comunidades de estas zonas se mantienen en riesgo de desplazamiento y/o confinamiento⁶⁷.

37. En 2010 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de comunidades de personas e individuos en situación de desplazamiento, a saber 29 familias desplazadas del municipio de Argelia, departamento del Cauca quienes se habrían desplazado hacia Popayán tras haber sido víctimas de presuntas amenazas, actos de violencia, seguimientos y desapariciones; 179 Familias de las Veredas El Vergel y El Pedregal, departamento del Cauca, quienes habrían sido víctimas de lesiones a causa de disparos, desplazamientos forzados y otros presuntos actos de violencia en el contexto de riesgo a causa del conflicto armado; y Álvaro Javier Martínez Torres y su familia quien se habría encontrado en una situación de inminente riesgo presuntamente debido a sus actividades de defensa de los derechos de su familia y de otras personas desplazadas en la finca "La Alemania", predio San Onofre, departamento de Sucre, así como también, por sus acciones dirigidas a esclarecer los hechos que

⁶³ CODHES, Boletín 76 de 27 de enero de 2010. http://www.codhes.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&qid=62&Itemid=50.

⁶⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 79.

⁶⁵ Comunicado de Prensa, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 26 de noviembre de 2010, Al repudiar la muerte violenta del líder Óscar Maussa, la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos solicita establecer una política de protección de las personas que reclaman la restitución de tierras, <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/comunicados2010.php3?cod=37&cat=81>.

⁶⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 11.

⁶⁷ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

resultaron en la muerte de Rogelio Martínez, supuestamente asesinado el 18 de mayo de 2010 por grupos armados al margen de la ley⁶⁸.

38. La Corte Constitucional de Colombia examina en forma periódica la situación de la población desplazada en el marco del conflicto armado. Mediante sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional⁶⁹ por efecto del desplazamiento forzado y ordenó que las políticas públicas protejan efectivamente los derechos de las personas desplazadas y superen el estado de cosas inconstitucional. Estas directrices han sido progresivamente precisadas por la Corte Constitucional en sucesivos autos de seguimiento⁷⁰.

39. Corresponde destacar que en el Auto 008 la Corte Constitucional señaló que “a pesar del esfuerzo presupuestal realizado por el gobierno, así como el avance en varios de los componentes de atención a la población desplazada, existe acuerdo, tanto entre el gobierno nacional como por parte de los órganos de control, los organismos internacionales y la Comisión de Seguimiento, en que aún no están dadas las condiciones para declarar superado el estado de cosas inconstitucional”. Señaló que aun cuando “según el gobierno los recursos presupuestados son suficientes para proteger el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, el nivel de cobertura de casi todos los componentes continúa estando lejos de alcanzar un nivel aceptable”⁷¹.

40. El 1º de julio de 2010 el Gobierno presentó a la Corte Constitucional un informe sobre la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004 en el que solicitó a la Corte que declare dicho estado como superado⁷². Concretamente, el Estado señaló que

⁶⁸ Información disponible en: <http://www.cidh.oas.org/medidas/2010.sp.htm>.

⁶⁹ La Corte Constitucional ha definido el estado de cosas inconstitucional así

[c]uando se constata la vulneración repetida y constante de derechos fundamentales, que afectan a multitud de personas, y cuya solución requiere la intervención de distintas entidades para atender problemas de orden estructural, esta Corporación ha declarado la existencia de un estado de cosas inconstitucional y ha ordenado remedios que cobijen no sólo a quienes acuden a la acción de tutela para lograr la protección de sus derechos, sino también otras personas colocadas en la misma situación, pero que no han ejercido la acción de tutela.

El concepto de estado de cosas inconstitucional ha evolucionado jurisprudencialmente desde 1997 cuando se declaró por primera vez. En las sentencias más recientes sobre este fenómeno, de conformidad con la doctrina de esta Corporación, se está ante un estado de cosas inconstitucional cuando '(1) se presenta una repetida violación de derechos fundamentales de muchas personas - que pueden entonces recurrir a la acción de tutela para obtener la defensa de sus derechos y colmar así los despachos judiciales - y (2) cuando la causa de esa vulneración no es imputable únicamente a la autoridad demandada, sino que reposa en factores estructurales'.

Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, 22 de enero de 2004.

⁷⁰ Los autos de la Corte Constitucional de Colombia están disponibles en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/radicador/RADICADOR%20AUTOS%202009.php>.

⁷¹ Corte Constitucional, Auto 008 de 2009, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda, 26 de enero de 2009, párrs. 134-137.

⁷² Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD). Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, 1º de julio de 2010. Documento disponible en http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454.

entre las medidas implementadas y que darían por superado el estado de cosas inconstitucional se encuentran el mejoramiento de la coordinación interinstitucional a través de la conformación del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada; el fortalecimiento del Ministerio del Interior y de Justicia a través de técnicos especializados en el tema y la territorialización de la información que permite una mejor coordinación nación-territorio y sensibilización de las autoridades locales; madurez de los sistemas de seguimiento e información que permiten monitorear el desempeño de la política, instituciones, entes territoriales, registro administrativo de la prestación de servicios y goce efectivo de los derechos; y la participación eficaz de las organizaciones⁷³.

41. Asimismo, el Estado destacó el aumento contundente del presupuesto y reorganización de la política pública a fin de costear el esfuerzo presupuestal. Señaló que tres cuartas partes del presupuesto ya hacen parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo (es decir que están financiados) y que para la otra cuarta parte entrará a buscar la financiación. El Estado concluyó que dado que se han superado las barreras que generaban un bloque estatal para enfrentar el problema y que se está avanzando notablemente en la plena realización del goce efectivo de derechos de las poblaciones en situación de desplazamiento forzado por la violencia y que es posible continuar con la vigilancia y control de las medidas necesarias para consolidar dichos avances sin necesidad de recurrir a la figura del estado de cosas inconstitucional⁷⁴.

42. Por su parte, en sus comentarios al Informe del Gobierno, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado señaló que en la Sentencia T-025 la Corte se refiere reiteradamente a los problemas presupuestales y de capacidad institucional que están en la base de la masiva violación de derechos de la población desplazada y concluyó que

el Informe de Gobierno permite concluir que aún subsiste una acentuada insuficiencia de recursos financieros para atender las necesidades de la [población en situación de desplazamiento forzado], que el nivel de los indicadores de goce efectivo para la mayoría de los derechos de este segmento poblacional, si bien en algunos casos registra unas leves mejoras, impide afirmar que se ha logrado el goce efectivo de los mismos tal como lo demanda la sentencia T-025, y que se carece aún de las políticas requeridas para garantizar la superación del desplazamiento forzado en Colombia⁷⁵.

43. Adicionalmente, la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008⁷⁶ sobre protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional de la sentencia T-025 de 2004 verificó, en su Tercer Informe, que las entidades encargadas no han cumplido las obligaciones derivadas de dicho Auto y las constataciones hechas por la Corte Constitucional se mantienen. Concretamente, la Mesa señaló que (i) la Fiscalía General de la Nación no ha diseñado e implementado una política pública que permita reconocer, enfrentar y superar las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres víctimas de

⁷³ Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD). Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, 1º de julio de 2010. Documento disponible en http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454.

⁷⁴ Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD). Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, 1º de julio de 2010. Documento disponible en http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454.

⁷⁵ Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado, Comentarios al Informe de 1º de julio de 2010 del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, julio de 2010. Documento disponible en http://derechoydesplazamiento.ilsa.org.co:81/sites/derechoydesplazamiento.ilsa.org.co/files/doc/Comseg/comen-inf-gob_nal.pdf.

⁷⁶ La Mesa de Seguimiento está integrada por la Corporación Casa de la Mujer, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Corporación Sisma Mujer, la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), la Ruta Pacífica de Mujeres, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, la Comisión Colombiana de Juristas, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Liga de Mujeres Desplazadas.

violencia sexual en el contexto del conflicto armado ni se han registrado avances significativos ni consistentes en los procesos que se adelantan por la comisión de dichos crímenes; (ii) el Estado no ha implementado una política efectiva en materia de prevención y protección que permita disminuir el riesgo al que están expuestas las mujeres; (iii) los programas de protección no han sido eficaces, persisten los obstáculos para su acceso y deficiencias en la implementación de las medidas de protección y el trámite para la vinculación de las mujeres a los programas ha sido discriminatorio y revictimizante; y (iv) la Fiscalía General de la Nación no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que las mujeres víctimas de violencia sexual en hechos asociados al conflicto armado cuenten con atención integral en salud física y mental, que les permita acceder a la justicia⁷⁷.

44. El Estado en sus observaciones indicó que la implementación de los programas derivados de las órdenes emitidas por la Corte en el Auto 092 es progresiva y su cobertura poblacional y geográfica es limitada. Indicó que el proceso de vinculación de las mujeres a los programas dio inicio con un grupo de 600 mujeres titulares de órdenes directas del Auto 092, aunque existen mujeres que no han podido ser vinculadas ni atendidas por motivos presupuestales. En cuanto a la violencia sexual, el Estado indicó se han implementado estrategias y emitido lineamientos dirigidos a los Fiscales y demás funcionarios para que las víctimas de violencia de género obtengan un tratamiento diferencial. Señaló que dichas estrategias están encaminadas a investigar la magnitud del daño causado por los grupos armados al margen de la ley contra la mujer que además constituye un objetivo de la Unidad Nacional de Justicia y Paz desde el comienzo de su gestión. Concretamente, indicó que a 31 de enero de 2011 la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz cuenta con un registro de 661 víctimas de violencia sexual, las cuales fueron atendidas de manera especial y con personal experto en el tema⁷⁸.

45. En julio de 2010 la Mesa de Seguimiento al Auto 006 de 2009 de la Corte Constitucional sobre Desplazamiento y Discapacidad emitió un informe sobre el cumplimiento de algunas de las órdenes emitidas por la Corte en dicho Auto y señaló que el panorama es poco alentador⁷⁹. La Mesa señaló, entre otros, que el Ministerio de Protección Social como rector de la Política Pública de Discapacidad y organismo involucrado en las órdenes del Auto 006 de 2009 y Acción Social como rector de la Política Pública de Desplazamiento no han logrado concertar verdaderos mecanismos eficientes de coordinación y acción y que dicha desarticulación interinstitucional causa retrasos e imposibilita el avance en el cumplimiento del Auto 006 de 2009⁸⁰. El Estado informó que en el segundo semestre de 2010 la Mesa Interinstitucional del Gobierno Nacional para la respuesta al Auto 006 de 2009 estableció tres momentos para dar cuenta de las órdenes del Auto, lo cual ha facilitado el ajuste de la Estrategia Interinstitucional, su plan de acción y complementariedad con la Política Pública de Atención Integral Básica para la población víctima de desplazamiento forzado⁸¹.

46. Finalmente, la Comisión observa que la inclusión de los adultos mayores constituye un reto pendiente en cuanto al enfoque diferencial utilizado a fin de evaluar la superación del estado de cosas inconstitucional⁸². La Comisión continuará dando seguimiento a las medidas que se adopten a fin de atender la situación de la población desplazada y el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en los plazos por ella estipulados.

⁷⁷ Tercer Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008, junio de 2010.

⁷⁸ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 11 - 15.

⁷⁹ Mesa de Seguimiento al Auto 006 de 2009 Desplazamiento y Discapacidad, julio de 2010.

⁸⁰ Mesa de Seguimiento al Auto 006 de 2009 Desplazamiento y Discapacidad, julio de 2010.

⁸¹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 17.

⁸² En sus observaciones el Estado señaló que en el Formulario Único de Declaración (FUD) se incluyó la variable adulto mayor y sus diferentes caracterizaciones. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 17.

II. EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE GRUPOS ARMADOS Y EL ESCLARECIMIENTO JUDICIAL Y REPARACIÓN DE CRÍMENES PERPETRADOS EN EL MARCO DEL CONFLICTO

47. Tras los acuerdos alcanzados entre el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez y líderes de las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante “las AUC”), se produjo la desmovilización colectiva de más de treinta y un mil personas⁸³ que se identificaron como miembros de las AUC, con la verificación internacional de la Misión de Apoyo para el Proceso de Paz en Colombia de la OEA (en adelante “MAPP/OEA”). El Gobierno ha mantenido también diálogos con grupos armados de la guerrilla, algunos de los cuales se han plegado al proceso de desmovilización colectiva⁸⁴. El marco legal del proceso, establecido entre otras normas por Ley 975 de 2005 o de “Justicia y Paz”⁸⁵, establece una serie de beneficios procesales y de morigeración de penas para aquéllos que –habiéndolo participado en la comisión de crímenes— se pliegan al proceso de desmovilización.

48. La compatibilidad de la Ley 975 con la Constitución colombiana fue cuestionada ante la Corte Constitucional. En respuesta, la Corte Constitucional declaró a la Ley 975 constitucional en forma global y a la vez señaló condiciones a fin de que varias de sus disposiciones pudieran ser consideradas compatibles con el bloque de constitucionalidad. Entre los parámetros de interpretación establecidos por la Corte Constitucional se destacan aquéllos destinados a proteger la participación de las víctimas en el proceso, y su acceso a una reparación integral. La sentencia también clarifica la obligación de imponer en forma efectiva la pena reducida de prisión allí prevista e introduce consecuencias legales, tales como la pérdida de beneficios, en caso de que los desmovilizados que buscan beneficiarse de la aplicación de la Ley oculten información a las autoridades judiciales. Asimismo, la sentencia aclara la calificación del paramilitarismo como un delito común. En suma, los desmovilizados implicados en la comisión de crímenes relacionados con el conflicto armado que quieran obtener los beneficios establecidos por la Ley 975 tendrán que colaborar con la justicia a fin de que se logre el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición⁸⁶.

49. Desde el año 2004, la CIDH ha dado seguimiento al proceso de desmonte de las estructuras armadas ilegales y principalmente a la aplicación del marco legal destinado a establecer la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas del conflicto, como parte primordial de su rol de asesoría a los Estados miembros de la OEA, la Secretaría General de la Organización y la MAPP/OEA⁸⁷.

⁸³ Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Logros: Balance de Gobierno 2002-2010. Documento disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/noticias/2010/julio/documentos/10%20logros%20Oficina%20del%20Alto%20Comisionado%20para%20la%20Paz.pdf>

⁸⁴ Cifras oficiales indican que entre agosto de 2002 y octubre de 2010 se desmovilizaron más de 54.000 miembros de grupos armados ilegales (AUC, FARC, ELN). Esta cifra incluye tanto a las personas que se desmovilizaron en forma colectiva, como las aproximadamente 22.000 personas vinculadas al paramilitarismo o la guerrilla que entregaron sus armas en forma individual. Cifras del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PADH) – Oficina del Alto Comisionado para la Reintegración, Estadísticas Agosto de 2002 – Octubre 2010. Documento disponible en: http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Documents/presentaciones/Presentacion_oct_2010.ppt#304.5,Slide_5.

⁸⁵ Durante más de un año y medio el proceso de desmovilización, entrega de armas y reincorporación a la vida civil se adelantó a la luz del régimen de desmovilización individual y colectiva vigente, conforme al Decreto 128 de 2003 por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil, y la Ley 782 de 2002. El 22 de junio de 2005 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 975 de 2005, la cual entró en vigor tras la sanción presidencial del 22 de julio de 2005. Adicionalmente el 30 de diciembre de 2005 se adoptó el Decreto No. 4760, del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 975 relacionados con los plazos disponibles para investigar a quienes busquen acceder a los beneficios de la ley – artículo 4- y con la introducción del principio de oportunidad a favor de terceros relacionados con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos que sean entregados para la reparación de las víctimas – artículo 13. El 29 de septiembre de 2006 se hizo público el Decreto No. 3391 por el cual reglamentó parcialmente la Ley 975 de 2005 Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto No. 3391 de 2006, 29 de septiembre de 2006, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005”.

⁸⁶ Corte Constitucional, Expediente D-6032 - Sentencia C-370/06, fundamentos hechos públicos el 13 de julio de 2006.

⁸⁷ Consejo Permanente de la OEA, Resolución CP/RES. 859 (1397/04) “Apoyo al Proceso de Paz en Colombia”, punto resolutorio tercero. OEA/Ser. G CP/RES. 859 (1397/04) del 6 de febrero de 2004. Ver CIDH *Tercer Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia* OEA/Ser.LV/III.102 Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999; *Informe sobre el Proceso de* Continúa...

A continuación la CIDH da cuenta de los desafíos pendientes en materia de desmonte de estructuras armadas, administración de justicia, y reparación del daño causado a las víctimas del conflicto. Entre otros, la Comisión observa que continúan presentándose masacres, secuestros, desapariciones, homicidios, amenazas y extorsiones en contra de la población por parte de las denominadas “estructuras emergentes o bandas criminales”, las cuales operan de modo parecido a las antiguas organizaciones paramilitares; la ausencia de condenas definitivas en el marco de los procesos adelantados bajo la Ley de Justicia y Paz; y el impacto de las extradiciones de los líderes paramilitares desmovilizados en dichos procesos y en el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

...continuación

Desmovilización en Colombia OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, del 13 de diciembre de 2004; *Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. 125 Doc. 15, 01 de agosto de 2006. CIDH, “Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización y primeras diligencias judiciales” OEA/Ser.L/V/II.129 Doc. 6, 2 de octubre de 2007. Ver también capítulo IV de los informes anuales de la CIDH para los años 1995, 1996, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

A. Reintegración de desmovilizados y desmonte de estructuras armadas

50. La Alta Consejería Presidencial para la Reintegración (en adelante “la ACR”) ha indicado que el programa de reintegración de desmovilizados atendió, entre enero y junio de 2010, a 31.699 participantes: 27.405 mujeres y 4.294 hombres⁸⁸.

51. Entre los esfuerzos orientados a la reintegración de los desmovilizados de grupos armados la MAPP/OEA ha destacado el compromiso de algunas empresas del sector privado con el proceso de reintegración y el lanzamiento del Fondo de Educación para la Paz (EDUPAZ) en octubre de 2009, el cual, con el apoyo de la ACR, *United States Agency for International Development* (USAID), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el sector privado, impulsa el acceso a la educación superior de personas en proceso de reintegración, víctimas de la violencia, población vulnerable, comunidades receptoras y comunidades tabacaleras en nueve departamentos. Asimismo, la MAPP/OEA destaca la implementación del nuevo modelo de atención psicosocial y la presencia territorial de la ACR y su personal en diferentes regiones del país, lo cual señala ha fortalecido la atención a los participantes. Sin embargo, la MAPP/OEA ha verificado que en la región de la Mojana en el departamento de Sucre, los Montes de María en los departamentos de Sucre y Bolívar, el departamento de Arauca y en los municipios de Tumaco en el departamento de Nariño y La Dorada en el departamento de Caldas, existe un bajo grado de satisfacción de los participantes por la baja presencia de la ACR y la disminución de sus actividades⁸⁹.

52. En su informe la MAPP/OEA manifiesta su preocupación por la seguridad de los desmovilizados, quienes señala continúan siendo víctimas de amenazas, intimidaciones, homicidios, desplazamiento y reclutamiento. Señala además que aunque la situación se presenta en gran parte del territorio nacional, aquella se intensifica en los lugares donde ha surgido o se ha mantenido la disputa entre las denominadas “estructuras emergentes”, como Antioquia (especialmente en Medellín) y Córdoba⁹⁰.

53. La CIDH observa que la Oficina de Desmovilizados y Reinsertados de la Policía Nacional con cifras de la ACR ha reportado la muerte, mayormente por homicidio, de 2.290 desmovilizados, entre 2001 y el mes de marzo de 2010⁹¹. La CIDH observa que sólo en el mes de marzo de 2010 se reportó la muerte de 80 desmovilizados⁹². El Estado señala que en el periodo 2008 – 2010 se han presentado 942 homicidios de los cuales, 57 acudieron a un centro de servicios para poner en conocimiento su situación de riesgo⁹³. Según un reciente informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (en adelante “CNRR”) “los mecanismos de protección para la seguridad personal de los desmovilizados no han sido los necesarios y se revela falta de capacidad del Estado para responder a fondo, con medidas adecuadas y oportunas, ante la aguda problemática de violencia

⁸⁸ Cifras del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PADH) – Oficina del Alto Comisionado para la Reintegración, Estadísticas Agosto de 2002 – Octubre 2010. Documento disponible en: http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Documents/presentaciones/Presentacion_oct_2010.ppt#304.5,Slide5.

⁸⁹ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

⁹⁰ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

⁹¹ Policía Nacional de Colombia. Área Investigativa contra el Terrorismo. Oficina Enlace de Desmovilizados y Reinsertados Desmovilizados Colectivos e Individuales. Informe Control y Monitoreo a marzo de 2010.

⁹² Policía Nacional de Colombia. Área Investigativa contra el Terrorismo. Oficina Enlace de Desmovilizados y Reinsertados Desmovilizados Colectivos e Individuales. Informe Control y Monitoreo a marzo de 2010. Las estadísticas de dicha Oficina reportan que a marzo de 2010 se han registrado 66 homicidios de desmovilizados en el área metropolitana de Bogotá, 66 en el departamento del Meta, 67 en el área metropolitana de Cúcuta, 67 en el departamento de Magdalena, 73 en la región del Urabá, 79 en la región del Magdalena Medio, 110 en el departamento del Cesar, 114 en el departamento de Antioquia, 138 en el departamento de Córdoba y 314 en el área metropolitana de Medellín.

⁹³ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 19.

que los afecta”⁹⁴. Asimismo, el informe señala que varios desmovilizados, entre los que destaca el caso de Manuel Santiago Angarita Sánchez, fueron asesinados por la Fuerza Pública y posteriormente reportados como bajas en combate⁹⁵.

54. Por su parte, la MAPP/OEA señala que las amenazas y homicidios de la población desmovilizada responden a intentos de reclutamiento fallidos por parte de grupos armados ilegales. Al respecto, la MAPP/OEA ha identificado que en regiones como sur del Cesar, Casanare, Villavicencio (departamento del Meta), La Dorada (departamento de Caldas), Barrancabermeja (departamento de Santander), Tumaco (departamento de Nariño) y San José de Guaviare (departamento de Guaviare), se reportan ofertas continuas de reclutamiento a los desmovilizados⁹⁶.

55. La MAPP/OEA señala que los desmovilizados no denuncian las amenazas o actos directos en su contra y que ello se debe a tres posibles causas: (i) desmovilizados que se encuentran realizando actividades ilícitas y no quieren llamar la atención de las autoridades; (ii) desconfianza frente a las instituciones y la Fuerza Pública y (iii) las medidas de seguridad que se podrían otorgar visibilizarían su condición de desmovilizados⁹⁷.

56. Según se ha señalado en informes anteriores de la Comisión, los desmovilizados estarían siendo empleados en operativos militares y de inteligencia calificados como actividades de cooperación con la Fuerza Pública, sujetas a pago de bonificaciones económicas. En el año 2009 la Procuraduría reiteró que esta práctica contraviene las normas del Derecho Internacional Humanitario, específicamente el principio de distinción el cual protege a las personas que no participan directamente en las hostilidades y así como a aquellos que han depuesto las armas. El Procurador General ha resaltado que los desmovilizados que participan en operativos militares se convierten de hecho en objetivo militar de los grupos armados ilegales. A su juicio, dicha participación compromete las responsabilidades penales, administrativas e internacionales del Estado y sus agentes según el caso⁹⁸.

⁹⁴ II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La reintegración logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas, agosto de 2010, disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/publicaciones/DDR.pdf>, pág. 177. En sus observaciones el Estado ha señalado que con el fin de hacer frente a la situación y asegurar la permanencia de los participantes en el programa la ACR – a través de la Unidad de Atención y Prevención de Riesgos – ha desarrollado varias acciones para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de los desmovilizados. Entre ellas destacan: 1. El desarrollo de un protocolo de orientación y apoyo en riesgos a población desmovilizada, cuyo objetivo es preparar a los contratistas para atender este tipo de situaciones de una manera ágil y diligente; 2. la prestación de un servicio de apoyo y orientación a los participantes que manifiestan tener una situación de riesgo; 3. el establecimiento de un canal de comunicación fluido con la Policía Nacional, a través de una oficina de enlace, con el propósito de agilizar las respuestas de los estudios de nivel de riesgo y coordinar las medidas de protección para las familias y los participantes que se encuentren en un caso de peligro extraordinario; y 4. el diseño de una campaña de comunicaciones y la aplicación de unos talleres en temas de prevención de reincidencia y victimización en varias regiones del país. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 19.

⁹⁵ II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La reintegración logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas, agosto de 2010, disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/publicaciones/DDR.pdf>, pág. 210. Asimismo, el CINEP en su Reporte Noche y Niebla 37: Terror e Inseguridad de 2008 destaca que “[e]l 25 de marzo de 2006 tropas de la Brigada 6 ejecutaron, en la vereda Chucuní de Ibagué, Tolima, a Manuel Santiago Angarita Sánchez, presentándolo como miliciano dado de baja en combate. La víctima había sido paramilitar del Bloque Martín Llanos y luego informante del DAS. En el mismo levantamiento del cadáver se comprobó que le habían colocado unas botas nuevas, un uniforme de camuflaje que le quedaba muy grande y que debajo del mismo tenía ropas civiles y que le habían disparado a quemarropa, a menos de dos metros y algunos tiros a menos de 20 centímetros. Por lo mismo la Fiscalía ordenó la captura del Teniente Johan Paul Castillo, del Sargento Jesús Paredes Rodríguez y de los soldados Fidel Arango Castro, Campo Elías Hernández, Albeiro Carmona Triana, Francisco Angulo Robayo y Janer Arley Córdoba Alape”.

⁹⁶ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

⁹⁷ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

⁹⁸ Palabras del Procurador General de la Nación, Doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, presentación de los Resultados de la segunda fase del Proyecto “Seguimiento y Control Preventivo a las Políticas Públicas en Materia de Desmovilización y Reinserción”, 21 de septiembre de 2009. La Procuraduría General de la Nación ha señalado que las actividades de cooperación con la Fuerza Pública incrementan la inseguridad personal de los desmovilizados y la de sus núcleos familiares y contradice los propósitos de reinserción en la vida civil. Consecuentemente, la Procuraduría ha exhortado al Ministerio de Defensa para que las actuaciones relacionadas con el reconocimiento de beneficios económicos por cooperación con la Fuerza Pública excluya el pago Continúa...

57. La Comisión observa que a pesar de los esfuerzos destinados a desarticular la estructura armada de las AUC, grupos armados ilegales continúan involucrados en la comisión de actos de hostigamiento y violencia contra poblaciones vulnerables, líderes y lideresas sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. El Secretario General de la Organización de Estados Americanos ha identificado en sus informes al Consejo Permanente de la Organización la existencia de fenómenos de violencia posteriores a las desmovilizaciones, conforme a información obtenida en el terreno por la MAPP/OEA. Conforme a estos informes, la situación obedece a dinámicas diversas: (1) reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas; (2) reductos que no se desmovilizaron; (3) aparición de nuevos actores armados y/o fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados⁹⁹.

58. La MAPP/OEA ha reportado que en diversas zonas del país las acciones de las denominadas “estructuras emergentes o bandas criminales en contra de la población no han cesado y continúan presentándose masacres, secuestros, desapariciones, homicidios, amenazas y extorsiones”¹⁰⁰. Asimismo, ha encontrado que “estas estructuras afectan directamente a líderes comunitarios y sociales, funcionarios públicos, poblaciones indígenas y afrocolombianas cuando representan un obstáculo para el desarrollo de sus actividades ilegales, situación que genera incertidumbre y temor dentro de las comunidades”¹⁰¹.

59. Durante el año 2010 la CIDH ha recibido, como en años anteriores, denuncias sobre grupos que actúan bajo las denominaciones de “Águilas Negras”, “Rastrojos”, “Los Paisas”, “Los Urabeños”, “Renacer”, “ERPAC” y “Autodefensas Gaitanistas”, entre otros. Al respecto, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante “OACNUDH”) ha señalado que “algunos de estos grupos operan de un modo parecido a las antiguas organizaciones paramilitares, y participan en actividades criminales tales como narcotráfico, extorsión, despojo de tierras, prostitución y trata de personas, así como en actividades lícitas, aunque a veces irregulares, como loterías y seguridad privada”¹⁰². Asimismo, destaca que en las filas de estos grupos hay personas desmovilizadas y no desmovilizadas de las antiguas organizaciones paramilitares, reclutadas voluntaria o forzadamente y que varios de los actuales cabecillas fueron anteriormente mandos medios de esas organizaciones o militares¹⁰³. El Estado informó que en los últimos cuatro años el 87% de los miembros de las denominadas bandas criminales capturados (10.356) y muertos en

...continuación

de bonificaciones por participación directa y activa de desmovilizados en operativos militares y de inteligencia. Procuraduría General de la Nación, Directiva No. 0013 del 16 de junio de 2008. págs. 5 y 6. http://www.procuraduria.gov.co/descargas/documentoshome/home2008/directiva_0013.pdf en Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 19 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

⁹⁹ Ver Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/Ser. G/CP/doc. 4075/06, 16 de febrero de 2006. Asimismo ver Séptimo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA). Ver OEA/Ser.G/CP/doc. 4148/06, 30 de agosto de 2006; Octavo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/Ser.G. CP/doc. 4176/07, 14 febrero 2007; Noveno Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 3 de julio de 2007; Décimo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 31 de octubre de 2007; Décimo Primer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 25 de junio de 2008; Décimo Segundo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 9 de febrero de 2009.

¹⁰⁰ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁰¹ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁰² Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 61.

¹⁰³ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 61.

operativos no eran desmovilizados¹⁰⁴. Indicó también que a la fecha las Fuerzas Militares han capturado a 62 cabecillas de las denominadas banda criminales de las cuales, 29 corresponden a desmovilizados inactivos en el proceso de reintegración¹⁰⁵.

60. Al respecto, la CIDH ha recibido información que indica que conocidos jefes paramilitares están o han estado al frente de grupos que han sido denominados como “bandas criminales” o “BACRIM”. Por ejemplo, la información recibida indica que el paramilitar Daniel Rendón Herrera alias “Don Mario”, quien fue capturado en 2009, estuvo al mando de los grupos paramilitares de su hermano Freddy Rendón Herrera alias “el Alemán” que se agruparon bajo los nombres de “Héroes de Castaño” y “Autodefensas Gaitanistas”. Asimismo, Pedro Oliveiro Guerrero alias “Cuchillo”, quien se desmovilizó en 2006 y, que según información proporcionada por el Estado fue dado de baja¹⁰⁶, estuvo al mando del Frente Héroes del Guaviare que hacía parte del Bloque Centauros de las AUC y Héctor Germán Buitrago alias “Martín Llanos”, quien según información proporcionada por el Estado abandonó el proceso de desmovilización en su fase preparatoria en el año 2003 y fue capturado en abril de 2010¹⁰⁷, estuvo al mando de las Autodefensas Campesinas del Casanare¹⁰⁸.

61. En su informe la OACNUDH señala que observó casos de colusión, de tolerancia y de aquiescencia de miembros de la Fuerza Pública con dichos grupos armados, motivados principalmente por corrupción¹⁰⁹. Por su parte, el Estado informó sobre la implementación de diversas acciones en el marco de la política de cero tolerancia con los dichos grupos armados y que como producto de dicho esfuerzo se obtuvieron importantes resultados entre los que destacó el sometimiento de 387 miembros de dichos grupos a disposición de las autoridades competentes¹¹⁰. Asimismo, la OACNUDH destacó que

¹⁰⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 20 y 21. El Estado señaló que implementado medidas a fin de complementar las intervenciones en temas de victimización y reincidencia a saber: “a. Un monitoreo constante del contexto en el que se desarrolla el Proceso de Reintegración, a través de un Mapa de Riesgos y Vulnerabilidades que permite identificar las zonas en donde existe una fuerte presencia de Bandas Criminales y por lo tanto, un riesgo latente para los participantes; b. el establecimiento de un canal de comunicación directo con la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, con el fin de obtener de primera mano las novedades de población desmovilizada involucrada en Bandas Criminales, para realizar informes que permitan visualizar el fenómeno, diagnosticar la problemática y formular las recomendaciones pertinentes; y c. la asistencia periódica al CI2 Bacrim (Centro Integrado de Inteligencia contra las Bandas Criminales) como invitado permanente, buscando entender la situación actual de estos grupos y apoyar la articulación de esfuerzos que permitan la captura y judicialización de personas que conformen las Bacrim”.

¹⁰⁵ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 20 y 21. El Estado señaló que implementado medidas a fin de complementar las intervenciones en temas de victimización y reincidencia a saber: “a. Un monitoreo constante del contexto en el que se desarrolla el Proceso de Reintegración, a través de un Mapa de Riesgos y Vulnerabilidades que permite identificar las zonas en donde existe una fuerte presencia de Bandas Criminales y por lo tanto, un riesgo latente para los participantes; b. el establecimiento de un canal de comunicación directo con la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, con el fin de obtener de primera mano las novedades de población desmovilizada involucrada en Bandas Criminales, para realizar informes que permitan visualizar el fenómeno, diagnosticar la problemática y formular las recomendaciones pertinentes; y c. la asistencia periódica al CI2 Bacrim (Centro Integrado de Inteligencia contra las Bandas Criminales) como invitado permanente, buscando entender la situación actual de estos grupos y apoyar la articulación de esfuerzos que permitan la captura y judicialización de personas que conformen las Bacrim”.

¹⁰⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 21.

¹⁰⁷ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 22.

¹⁰⁸ Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo Informe de Balance sobre la Aplicación de la Ley 975 de 2005, págs. 96 a 101. Ver también: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes>.

¹⁰⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 62.

¹¹⁰ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 21 - 23. El Estado destacó que de conformidad con la Circular No. 007617/MDN-CGFM-CE-GCONI-DIVO7- CJM-DH-13.1 de mayo 29 de 2010, relacionada con instrucciones sobre Cero Tolerancia con Grupos Armados Ilegales se emitieron a las unidades orgánicas de la Séptima División las siguientes órdenes: 1. fortalecer la instrucción del personal, haciendo énfasis en el cumplimiento de su misión, así como las consecuencias penales, disciplinarias y el menoscabo de la legitimidad institucional que implica realizar conductas contrarias a ese mandato; 2. adelantar campañas orientadas a evitar cualquier clase de vínculos del personal bajo su mando con organizaciones armadas ilegales; 3. incrementar los

los grupos evolucionan de forma rápida y constante. Al respecto, señala que mientras el “ERPAC”, que opera en la región de Los Llanos, demuestra una articulación semejante a las antiguas AUC, otros grupos recurren a estructuras celulares, cooptando y contratando estructuras delictivas para llevar a cabo sus actividades¹¹¹. En ese sentido, OACNUDH reporta que de manera creciente “está recibiendo información sobre algunos grupos, como “ERPAC” o “Los Rastrojos”, que mostrarían, en algunas regiones del país, características de capacidad operativa y organizativa propias de actores armados de acuerdo con el derecho internacional humanitario”¹¹².

62. En un reciente informe la CNRR señaló que el 15.5% de los desmovilizados (aproximadamente 8.100) ha reincidido en actos ilegales¹¹³. Las estadísticas de la Oficina de Desmovilizados y Reinsertados de la Policía Nacional señalan que entre el año 2006 y el 31 de marzo de 2010 fueron capturados 5.552 desmovilizados sin indicación sobre cuantos de ellos pertenecían a “bandas criminales”¹¹⁴.

63. Por su parte, el Estado mediante Decreto 2374 de 1º de julio de 2010 creó la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales, que tiene como objetivo articular esfuerzos que permitan la captura y judicialización de personas que conformen o hagan parte de las “bandas y redes criminales”. El decreto señala que la Fuerza Pública ha identificado varias bandas entre las que se incluyen “Los Rastrojos”, “Los Paisas”, “Urabá (o Urabeños)”, “Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista Colombiano (ERPAC)”, “Renacer” y “Los Machos”. Cabe destacar que según cifras del Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia de la República durante el 2010 se registró un aumento de un 21% en capturas de miembros de las denominadas bandas criminales¹¹⁵. A pesar de los esfuerzos del Gobierno para dismantelar estas estructuras armadas, la OACNUDH señala que el alcance de la violencia organizada, “el amplio poder económico que poseen, su capacidad para corromper autoridades e instituciones del Estado, sus vínculos con autoridades y poderes fácticos locales, su impacto sobre actores sociales y la intensa violencia que generan contra la población, los convierten en un enorme desafío para el Estado de derecho”¹¹⁶.

B. Aplicación del marco legal: la situación de los desmovilizados bajo la Ley de Justicia y Paz

...continuación

controles al interior de las Unidades Militares a efectos de detectar casos de vínculos del personal de la Fuerzas Militares con organizaciones armadas ilegales; 4. Tomar inmediatamente las medidas necesarias que garanticen el adelantamiento de las acciones penales y disciplinarias en contra de quienes hayan realizado conductas contrarias a la Constitución y la Ley. Para ello es imperativo poner a disposición de la autoridad judicial correspondiente al personal implicado; y 5. se debe informar al Comando de la Séptima División los casos donde se presenten hechos que involucren a personal de la Fuerza con organizaciones armadas ilegales.

¹¹¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 63.

¹¹² Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 63.

¹¹³ II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La reintegración logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas, agosto de 2010, disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/publicaciones/DDR.pdf>, pág. 156. Cabe destacar que la ACR considera como reincidentes a “aquellas personas que han sido privadas de libertad y condenadas por delitos posteriores a su desmovilización, y a quienes han muerto en operativos de la Fuerza Pública”. De acuerdo con dichas características, el Estado considera que el índice de reincidencia es de 1.8%. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 23.

¹¹⁴ Policía Nacional de Colombia. Área Investigativa contra el Terrorismo. Oficina Enlace de Desmovilizados y Reinsertados Desmovilizados Colectivos e Individuales. Informe Control y Monitoreo a marzo de 2010.

¹¹⁵ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 20.

¹¹⁶ Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 64.

64. De las más de treinta mil personas que se habrían desmovilizado entre noviembre de 2003 y mediados del 2006, 4.346 manifestaron interés en acogerse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz¹¹⁷. Sin embargo, 1.514 postulados decidieron no ratificar su voluntad de acogerse a la Ley de Justicia y Paz¹¹⁸. Como se señaló en el análisis del año anterior, la Comisión aún no cuenta con información concreta sobre acciones judiciales iniciadas respecto de los desmovilizados quienes en su primera aplicación a la Ley de Justicia y Paz habrían reconocido la comisión de crímenes “atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión”¹¹⁹, sin perjuicio de que luego no ratificaran su voluntad de continuar participando con el proceso de la Ley de Justicia y Paz¹²⁰. Respecto de los más de dos mil quinientos postulados que continúan en el proceso, se han iniciado un total de 2.431¹²¹ versiones libres, de las cuales 1.514 han terminado formalmente y tan solo 228 habrían terminado con confesión de hechos¹²².

65. La información recabada en las versiones libres a junio de 2010 ha llevado a la exhumación 2.719 fosas y de 3.299 cuerpos, de los cuales 1.100 fueron identificados plenamente y 973 ya fueron entregados a sus familiares¹²³. La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz reporta que a junio de 2010 en las versiones libres se habrían llevado a término la confesión de 25.177 hechos, entre ellos 18.948 homicidios y se habrían relacionado 30.167 víctimas¹²⁴. Asimismo, a través de la información proporcionada en las versiones libres se han compulsado copias a fin de iniciar investigaciones contra 404 políticos, 344 miembros de la Fuerza Pública y 113 servidores públicos¹²⁵.

1. Estado de los procesos adelantados bajo la Ley de Justicia y Paz

66. La Comisión observa con preocupación que a cinco años de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz se han proferido dos condenas que aún no se encuentran en firme y que se acerca el momento en que progresivamente varios desmovilizados habrán cumplido la pena mínima de cinco años establecida en la Ley de Justicia y Paz por lo que se podrían producir numerosas solicitudes de libertad.

67. El 29 de junio de 2010 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá condenó a Edwar Cobos Téllez alias “Diego Vecino” y a Uber Ebrique Banquez Martínez alias “Juancho Dique” a la pena principal de 468 y 462 meses de prisión respectivamente y la accesoria de

¹¹⁷ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010.

¹¹⁸ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, información al 31 de mayo de 2010. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/reconstruyendo/1856-estadisticas>.

¹¹⁹ Ley 782 del 23 de diciembre de 2002 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.

¹²⁰ En la mayoría de los casos la información ya había sido recabada en los circuitos de desmovilización. CIDH. Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia, Compendio de documentos publicados (2004-2007). III. Implementación de las Primeras Diligencias Judiciales de la Ley de Justicia y Paz, párrs. 20-24. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/COLOMBIA%20COMPILACION.pdf>.

¹²¹ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010.

¹²² Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Informativo de Justicia y Paz: Caminos, Edición No. 2 a abril de 2010, cifras a marzo 18 de 2010. Disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/boletin-justiciaypaz/EDI-2/justicia%20y%20paz-EDI2.pdf>. Las cifras no especifican sin la confesión de hechos fue total o parcial.

¹²³ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010.

¹²⁴ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010.

¹²⁵ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010. La cifra de los políticos se desagrega en 225 alcaldes, 55 Concejales, 47 Representantes a la Cámara, 42 Senadores, 24 Gobernadores y 11 Diputados. La cifra de miembros de la Fuerza Pública se desagrega en 138 Oficiales del Ejército Nacional, 76 Suboficiales de la Policía Nacional, 74 Oficiales de la Policía Nacional, 39 Suboficiales del Ejército Nacional y un oficial de la Armada Nacional.

interdicción de derechos y funciones públicas por 20 años por haber sido hallados como coautores responsables de cometer los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, hurto calificado y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo. Por su parte, Edwar Cobos Telléz fue también hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso homogéneo y heterogéneo. Asimismo, el Tribunal les concedió el beneficio de la pena alternativa por un periodo de ocho años de privación de libertad¹²⁶.

68. El Tribunal señaló que los desmovilizados condenados cometieron

[...] graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, por que como actores del conflicto armado atentaron contra la población civil al desplazarla de su territorio, al atacar contra la vida de no combatientes y al saquear sus propiedades luego de la incursión, aclarando que en respeto al principio de legalidad taxativo, la tipicidad se hizo de cara a delitos comunes, atendiendo la fecha de ocurrencia de los hechos. Pero además como autores de crímenes de Lesa Humanidad, por que no se trató de conductas punibles aisladas; La generalidad, sistematicidad, comisión de actos inhumanos y los destinatarios de estos ataques –la población civil- permiten concluir que la pertenencia al grupo de autodefensas (concierto para delinquir), el desplazamiento forzado de los pobladores de San Cayetano y Mampujan y las ejecuciones extrajudiciales deben ser calificados como crímenes de lesa humanidad¹²⁷.

69. Asimismo, el Tribunal condenó a los paramilitares desmovilizados a realizar medidas de reparación consistentes en medidas de restitución, indemnización satisfacción, garantías de no repetición y de reparación colectiva, cuyo cumplimiento sería objeto de verificación trimestral en audiencia pública.

70. En cuanto a la indemnización, el Tribunal estableció un sistema de reparaciones basado en el concepto de la equidad, siguiendo la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de las masacres de Pueblo Bello y de Ituango, así como la del Consejo de Estado. Con base en ello, estableció unas tablas de indemnización individual por delito y parentesco de carácter fijo que traten conjuntamente los daños materiales e inmateriales partiendo del valor atribuido al daño por el delito mas grave, es decir el homicidio con un valor máximo de referencia de 240 millones de pesos por núcleo familiar¹²⁸.

71. Asimismo, la Comisión destaca que la sentencia ordenó (i) al Fiscal General de la Nación, la creación de una Sub-unidad adscrita a la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz, con personal especializado en el análisis de operaciones financieras nacionales e internacionales, estudio de títulos y lavado de dinero, para que persiga los bienes de los postulados que aún no han sido

¹²⁶ Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de 29 de junio de 2010, radicación: 110016000253200680077, Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López.

¹²⁷ Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de 29 de junio de 2010, radicación: 110016000253200680077, Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López (pies de página omitidos), párr. 144.

¹²⁸ Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de 29 de junio de 2010, radicación: 110016000253200680077, Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López (pies de página omitidos), párrs. 343 - 352. Para casos de homicidio el Tribunal concedería cada víctima indirecta que tenga la condición de cónyuge, padre, madre o hijo una cuantía de 40 millones de pesos, mientras que a aquellos que tengan la condición de hermanos una cuantía de 4 millones de pesos, con un límite máximo por núcleo familiar de 240 millones de pesos. Para el caso del desplazamiento el Tribunal acudió a la práctica del Consejo de Estado el cual, atribuye por daños inmateriales a toda persona desplazada la mitad (50 salarios) de los atribuidos a cónyuge, padres e hijos en caso de un delito de homicidio (100 salarios) por lo que cada persona desplazada de un mismo núcleo familiar recibiría una cuantía de 17 millones de pesos, con un máximo por núcleo familiar de 120 millones de pesos. Para el caso de los secuestros, la Sala estableció una media entre lo que se concede en vía administrativa y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el delito de homicidio y determinó que a la víctima directa le corresponderían 30 millones de pesos, sin que el valor de lo concedido exceda por grupo familiar de 180 millones, y para los hermanos igualmente se reconocerían 4 millones. Finalmente, la Sala establece que en el caso de que una misma persona haya sido víctima de varios delitos, se realizará el cálculo de la indemnización que le corresponde a él y/o a su núcleo familiar teniendo en cuenta la cuantía correspondiente al delito mas grave con un límite total por el conjunto del núcleo familiar de 240 millones de pesos.

identificados, (ii) a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación la recuperación de los bienes de los postulados transferidos a la Unidad de Extinción de Dominio, (iii) a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación la identificación de los bienes pertenecientes a los excongresistas que han sido condenados y que estén siendo investigados por la Corte Suprema de Justicia por parapolítica y solicitar las medidas cautelares pertinentes ante el Magistrado de Control de Garantías para posibilitar su ingreso al Fondo Nacional de Reparación, (iv) a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación la identificación de los bienes de comandantes e integrantes de las AUC postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, que fallecieron y actualmente se encuentran en cabeza de sus herederos, a fin de tomar las medidas necesarias para que ingresen al Fondo Nacional de Reparación, (v) a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de entidades nacionales e internacionales recursos que tengan vocación reparatoria, y (vi) hace una sugerencia al Congreso para que se estudie la posibilidad de crear un impuesto especial a las personas jurídicas y sociedades que según las contabilidades aportadas por los postulados desmovilizados hayan contribuido a la financiación de los grupos armados a que se refiere la Ley 975¹²⁹.

72. El fallo de primera instancia fue recurrido por el representante del Ministerio Público, la Fiscalía, los paramilitares y los representantes de las víctimas. Según información de conocimiento público las víctimas estarían inconformes con el monto de reparaciones decretado por el Tribunal¹³⁰. La decisión de recurso de apelación se encuentra ante la Corte Suprema, por lo que persiste la ausencia de condenas en firme conforme a la Ley de Justicia y Paz.

2. Formulación de imputaciones parciales

73. Corresponde señalar que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia modificó su posición respecto de la imputación del delito de concierto para delinquir en su decisión de 14 de diciembre de 2009 en la cual, resolvió revocar el auto del Magistrado con función de control de garantías de Medellín para en su lugar disponer se siga con la audiencia de formulación parcial de cargos en contra del postulado Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga¹³¹. Al respecto, la Corte señaló que en la decisión adoptada contra el postulado Wilson Salazar Carrascal y posteriormente en el caso de Gian Carlo Gutiérrez Suárez se dijo que las imputaciones parciales deben unificarse “específicamente en el momento de la formulación de cargos, para que este acto se realice como una unidad”, no obstante, la Corte señaló que tal conjunción tiene sentido en la medida que esté atada al delito de concierto para delinquir¹³².

74. Al respecto, la Sala de Casación Penal destacó que en la decisión contra Wilson Salazar Carrascal la Corte Suprema fue clara en señalar, de una parte, que si el tratamiento punitivo benévolo de la Ley 975 de 2005 obedece a la vinculación del postulado con una organización armada al margen de la ley, resulta imprescindible que le sea formulado el cargo por concierto para delinquir¹³³ y señaló que

en circunstancias ideales sería imprescindible que a cada postulado le fuera imputada, se le formularan cargos y se lo condenara por la totalidad de comportamientos delictivos, no obstante, argumentos de razón práctica permiten concluir sin mayor dificultad que ello no es posible en

¹²⁹ Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de 29 de junio de 2010, radicación: 110016000253200680077, Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López (pies de página omitidos), párrs. 343 - 352.

¹³⁰ Verdad Abierta. Las víctimas de Mampuján apelan la primera sentencia de Justicia y Paz, 30 de junio de 2010. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2530-ipor-que-las-victimas-apelaron-la-primera-sentencia-de-justicia-y-paz>.

¹³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente María del Rosario González de Lemos, Proceso No. 32575, 15 de diciembre de 2009.

¹³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente María del Rosario González de Lemos, Proceso No. 32575, 15 de diciembre de 2009.

¹³³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente María del Rosario González de Lemos, Proceso No. 32575, 15 de diciembre de 2009.

todos los casos, pues las peculiaridades de cada uno de esos comportamientos, en ocasiones cometidos en escalada, otras en la manigua, en la vereda, en el corregimiento, en la noche, en lugares despoblados, en circunstancias de suyo oprobiosas para las víctimas, cuando no aterradoras para los testigos sobrevivientes, dificultan la reconstrucción de la verdad procesal¹³⁴.

75. Asimismo, la Sala de Casación Penal indicó que su decisión comporta la necesidad de avanzar en cada uno de los procesos de Justicia y Paz, pues señala que de exigirse la acreditación total de todos los comportamientos, se harían casi nugatorios los fines esenciales de la Ley de Justicia y Paz y que sólo en la medida que se acepten las imputaciones parciales se podrá avanzar en un proceso histórico. Señala además que permitir la formulación de acusación parcial no excluye la posterior inclusión de nuevas conductas, en la medida que nada imposibilita la acumulación jurídica de penas siempre que, se incluya como delito base el concierto para delinquir¹³⁵.

3. Situación jurídica de los desmovilizados antes de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz

76. La Comisión considera pertinente recordar como lo hizo en su análisis del año anterior que bajo la Ley 782 de 2002 reglamentada por el Decreto 128 de 2003 un número de desmovilizados habrían sido favorecidos con la aplicación de beneficios jurídicos, como el indulto o medidas equivalentes¹³⁶, por el delito de concierto para delinquir en virtud de haber sido integrantes de organizaciones armadas al margen de la ley¹³⁷. La Comisión reitera que el circuito judicial presentó una oportunidad propicia para que las autoridades judiciales recabaran elementos para establecer si los desmovilizados se encontraban implicados en crímenes que podrían requerir la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, en el marco de esas versiones libres los fiscales no recibieron instrucciones de indagar sobre los crímenes perpetrados y la posible aplicación de la Ley de Justicia y Paz. En ese contexto, la Comisión señaló que la toma de versiones libres en los circuitos jurídicos de las desmovilizaciones constituyó una oportunidad perdida para la recopilación de información sobre los bloques, sus miembros, y la dinámica socio-económica que mantenía el funcionamiento y existencia de dichos grupos¹³⁸.

77. Tras una decisión de la Corte Suprema de Justicia de 11 de julio de 2007¹³⁹ se cerró la posibilidad de que miembros de grupos paramilitares sean indultados, por lo que aproximadamente

¹³⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente María del Rosario González de Lemos, Proceso No. 32575, 15 de diciembre de 2009.

¹³⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente María del Rosario González de Lemos, Proceso No. 32575, 15 de diciembre de 2009.

¹³⁶ Artículo 13 del Decreto 128 de 2003. "Beneficios jurídicos. De conformidad con la ley, tendrán derecho al indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria, según el estado del proceso, los desmovilizados que hubieren formado parte de organizaciones armadas al margen de la ley, respecto de los cuales el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, expida la certificación de que trata el numeral 4 del artículo 12 del presente Decreto".

¹³⁷ CIDH. *Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia*, Compendio de documentos publicados (2004-2007). Disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/COLOMBIA%20COMPILACION.pdf>.

¹³⁸ CIDH. *Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia*, Compendio de documentos publicados (2004-2007). Informe sobre la Implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas Iniciales del Proceso de Desmovilización de las AUC y Primeras Diligencias Judiciales párrs. 36 y 37 Disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/COLOMBIA%20COMPILACION.pdf>.

¹³⁹ El 11 de julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia declaró que la participación en grupos paramilitares, no constituye el delito político de sedición. Dicha decisión cerró la posibilidad de que los miembros de los grupos paramilitares pudieran seguir siendo indultados, conforme a la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003. La Corte Suprema estableció que "6. Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensa que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de sedición, por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados al concepto *delito político*. [...] Atendiendo los mandatos imperativos que se irradian desde el principio de legalidad interpretado sin desconocimiento del apotegma de la proporcionalidad, es un error de la democracia permitir que fines ilegítimos puedan cobrar fuerza a través de una jurisprudencia equivocada, pues la norma del *concierto para delinquir* es la adecuada para responder a las amenazas y lesiones que en contra de los bienes jurídicos se diseminan desde las estructuras de poder constituidas por las organizaciones paramilitares

19.000 desmovilizados¹⁴⁰, que no lograron beneficiarse del indulto o medidas equivalentes, y que no se habrían acogido a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz permanecen sin que su situación jurídica

haya sido definida. En ese contexto, el 9 de julio de 2009 se promulgó la Ley 1312 de 2009 en la cual se dispuso la aplicación del principio de oportunidad, entre otros, al

[...] desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

78. La Comisión observa con satisfacción que, según información de conocimiento público, el 23 de noviembre de 2010 la Corte Constitucional declaró inconstitucional el principio de oportunidad establecido en la Ley 1312 de 2009 por considerar que no respetaba los derechos de las víctimas¹⁴¹. Posteriormente, la Comisión tomó conocimiento de que el 29 de noviembre de 2010 el Ministro del Interior y de Justicia radicó ante la Cámara de Representantes un proyecto de Ley que buscaría garantizar la reinserción a la vida civil de los paramilitares desmovilizados que se encuentran en una situación de indefinición jurídica y el 29 de diciembre de 2010 se sancionó y publicó la Ley 1424¹⁴².

79. El artículo 1º de la Ley dispone que la misma está destinada a beneficiar a los

desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad¹⁴³.

En ese marco, la Ley señala que los desmovilizados que manifiesten, “durante el año siguiente a la expedición de la presente ley por escrito su compromiso con el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley [...], el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón a su pertenencia”¹⁴⁴ suscribirán un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación con el Presidente de la República.

80. Asimismo, la Ley crea un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos y

...continuación

o de autodefensa”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 26945, Magistrados Ponentes, Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca, 11 de julio de 2007.

¹⁴⁰ Fundación Social. Principio de oportunidad para los desmovilizados que no pueden ser indultados. Disponible en http://www.observatorio.derechoshumanosypaz.org/descargar_agenda.php?id=134

¹⁴¹ Verdad Abierta. Sin el principio de oportunidad ¿ahora qué?, 24 de noviembre de 2010, disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2875-sin-el-principio-de-oportunidad-iahora-que>.

¹⁴² Ley 1424 de 2010 por la cual se dictan disposiciones de Justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

¹⁴³ Artículo 1 de la Ley 1424 de 2010 por la cual se dictan disposiciones de Justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

¹⁴⁴ Artículo 3 de la Ley 1424 de 2010 por la cual se dictan disposiciones de Justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

producir los informes a que haya lugar, sin embargo establece que la información que surja en el marco de los Acuerdos no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra de la persona que suscriba el Acuerdo antes mencionado o en contra de terceros¹⁴⁵.

81. La Ley dispone también que los desmovilizados serán investigados y/o juzgados según las normas aplicables en el momento de la comisión de la conducta punible; suspende las órdenes de captura para los desmovilizados, siempre y cuando se encuentren vinculados al proceso de Reintegración Social y Económica dispuesto por el Gobierno Nacional, estén cumpliendo su ruta de reintegración o hayan culminado satisfactoriamente este proceso, y no hayan sido condenados por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización. Asimismo, suspende la ejecución de la pena de los desmovilizados por un período equivalente a la mitad de la condena siempre y cuando se encuentren vinculados al proceso de Reintegración Social y Económica dispuesto por el Gobierno Nacional, estén cumpliendo su ruta de reintegración o hayan culminado satisfactoriamente este proceso, repararen los daños ocasionados a las víctimas con los delitos por los cuales fueron condenados, no hayan sido condenados por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización y tengan buena conducta¹⁴⁶.

82. La Comisión observa con preocupación, al igual como lo hizo respecto de la Ley 1312 de 2009, que la promulgación de esta ley genera dudas respecto de la obligación del Estado de investigar y sancionar los crímenes cometidos por los desmovilizados y puede constituirse en una herramienta de impunidad¹⁴⁷.

4. Extradición de líderes paramilitares y su impacto en los procesos adelantados bajo la Ley de Justicia y Paz

83. Aunado a lo anterior, la Comisión reitera que uno de los obstáculos sustanciales en el avance del juzgamiento de los postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz es la extradición de varios líderes paramilitares a los Estados Unidos de América (EEUU) y la virtual paralización del proceso de esclarecimiento de graves crímenes perpetrados por las AUC, en muchos casos con la aquiescencia o colaboración de agentes del Estado. La Comisión ha expresado reiteradamente su preocupación en vista de que la falta de esclarecimiento de dichos crímenes afecta los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Asimismo, la Comisión observa que los mecanismos de cooperación entre los Gobiernos de Colombia y los EEUU aún no han producido resultados.

¹⁴⁵ Artículo 4 de la Ley 1424 de 2010 por la cual se dictan disposiciones de Justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

¹⁴⁶ Artículos 6 y 7 de la Ley 1424 de 2010 por la cual se dictan disposiciones de Justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

¹⁴⁷ Como ha expresado la Corte Interamericana

[l]a obligación conforme al derecho internacional de enjuiciar y, si se les declara culpables, castigar a los perpetradores de determinados crímenes internacionales, entre los que se cuentan los crímenes de lesa humanidad, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.

Corte I.D.H. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 110 (pies de página omitidos).

84. Durante el año 2008 la CIDH manifestó su preocupación por el potencial impacto de la extradición a los EEUU de 16 líderes paramilitares¹⁴⁸ en el esclarecimiento de miles de crímenes¹⁴⁹. Concretamente observó que la extradición, en las condiciones en cuestión, afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares; impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana; y cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado. Finalmente, la Comisión resaltó que este acto interfiere con los esfuerzos por determinar los vínculos entre agentes del Estado y estos líderes paramilitares en la comisión de violaciones a los derechos humanos.

85. En su análisis para el año 2009, la CIDH reiteró su preocupación por la ausencia de acuerdos de cooperación, entre los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos, que garanticen la realización y la efectiva participación de los extraditados en las diligencias que deben ser adelantadas en el marco de los procesos de Justicia y Paz. Al respecto, la Comisión recuerda que el 22 de octubre de 2009 solicitó al Gobierno de los Estados Unidos, conforme a las facultades del artículo 18 del Estatuto de la CIDH, información sobre cooperación judicial y el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado en la República de Colombia. Concretamente, la Comisión expresó su preocupación por los obstáculos enfrentados por los representantes legales de los extraditados en los procesos de Justicia y Paz de acceder a sus clientes debido a restricciones impuestas por el Buró Federal de Prisiones, así como la denegación de al menos una visa a un fiscal de Justicia y Paz programado para conducir versiones libres en los Estados Unidos.

86. Cabe destacar que mediante una comunicación de 19 de julio de 2010 el Fiscal General Adjunto (e) de los Estados Unidos Gary G. Grindler anunció al entonces Ministro del Interior y de Justicia, Fabio Valencia Cossio, un nuevo plan de medidas a fin de aumentar considerablemente “la frecuencia del acceso de los oficiales colombianos” a los extraditados, concretamente a aquellos que ya han sido sentenciados en los Estados Unidos y a algunos acusados que se encuentran esperando sentencia y que será implementado por la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en cooperación con las oficinas del Departamento de Justicia en la Embajada de los Estados Unidos en Colombia¹⁵⁰.

87. Mediante comunicación adjunta de la misma fecha el Fiscal General Asistente de los Estados Unidos, Lanny A. Breuer explicó los detalles del plan e indicó que los líderes paramilitares que ya fueron condenados en los Estados Unidos (Guillermo Pérez Alzate, Diego Ruiz Arroyave, Ramiro Vanoy Murillo, Diego Fernando Murillo Bejarano, y Francisco Javier Zuluaga Lindo) que expresen su disposición de participar en los procedimientos bajo la Ley de Justicia y Paz, así como en otros procesos judiciales en Colombia, serían transferidos al centro de detención del Buró de Prisiones del Departamento de Justicia en Miami, Florida. La comunicación señala que las autoridades colombianas tendrán 21 horas semanales de acceso a los detenidos a fin de realizar entrevistas y declaraciones

¹⁴⁸ El 7 de mayo de 2008 fue extraditado a los Estados Unidos Carlos Mario Jiménez alias “Macaco” y en mayo de 2008 se hizo efectiva la extradición de los líderes de las AUC Diego Fernando Murillo Bejarano alias “Don Berna”, Francisco Javier Zuluaga Lindo alias “Gordo Lindo”, Manuel Enrique Torregrosa Castro, Salvatore Mancuso Gómez alias “El Mono” o “Triple Cero”, Diego Alberto Ruiz Arroyave, Guillermo Pérez Alzate alias “Pablo Sevillano”, Ramiro Vanoy Murillo alias “Cuco Vanoy”, Juan Carlos Sierra Ramírez alias “El Tuso”, Martín Peñaranda Osorio alias “El Burro”, Edwin Mauricio Gómez Luna, Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40”, Hernán Giraldo Serna alias “El Patrón”, Nodier Giraldo Giraldo y Eduardo Enrique Vengoechea Mola.

¹⁴⁹ La CIDH emitió un comunicado de prensa, mantuvo audiencias públicas a fin de recibir información sobre ese tema y se pronunció sobre la cuestión en el capítulo IV de su Informe Anual para ese año. Ver CIDH, Comunicado de Prensa No. 21/08, “CIDH expresa preocupación por extradición de paramilitares colombianos”, Washington, D.C., 14 de mayo de 2008; Audiencia sobre extradiciones de paramilitares a los EEUU y el derecho de las víctimas en Colombia, llevada a cabo el 23 de octubre de 2008 en el marco del 133° periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://cidh.org:81/Audiencias/seleccionar.aspx>. Informe Anual de la CIDH 2008, Capítulo IV Colombia, párrs. 30 - 38 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Colombia.sp.htm>

¹⁵⁰ Comunicación del Fiscal General Adjunto de los Estados Unidos Gary G. Grindler al Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia Fabio Valencia Cossio, 19 de julio de 2010. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2603-justicia-de-eeuu-dara-acceso-a-paras-extraditados>.

mediante video y que en virtud del acuerdo al que llegaron funcionarios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y representantes del Ministerio del Interior y de Justicia, la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía, las autoridades colombianas deberán proporcionar plazos específicos en los que se llevarán a cabo los testimonios y las entrevistas. Indicó además que el acceso será por un tiempo limitado¹⁵¹.

88. En cuanto a los líderes paramilitares que aún no han sido sentenciados (Salvatore Mancuso Gómez, Hernán Giraldo Serna, Juan Carlos Sierra Ramírez, Miguel Mejía Múnera, José Gregorio Terán Vásquez y Norberto Quiroga Poveda), la comunicación indica que el centro de detención de Northern Neck en Virginia ha acordado proporcionar a las autoridades colombianas, por un tiempo limitado, ocho horas al día por cinco días a la semana de acceso para entrevistar y tomar declaraciones a los líderes paramilitares que expresen su voluntad de cooperación para lo cual, deberán proporcionar los plazos específicos para la conducción de las diligencias. Indica que en cuanto a los líderes paramilitares que se encuentran en otros centros de detención se harán los esfuerzos necesarios para incorporarlos al plan. Finalmente, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó al Gobierno de Colombia que designe un oficial de enlace para coordinar la efectiva ejecución del plan, cuyo inicio dependerá de la presentación de un cronograma específico que contenga los plazos para la conducción de las diligencias¹⁵².

89. En sus observaciones el Estado informó que en desarrollo de la cooperación judicial entre los Gobiernos de Estados Unidos y Colombia a diciembre de 2010 los postulados Salvatore Mancuso Gómez, Ramiro Vanoy Murillo, Guillermo Pérez Alzate, Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, Juan Carlos Sierra Ramírez, José Gregorio Terán Vásquez, Diego Ruiz Arroyave y Francisco Javier Zuluaga Lindo continuaron sus respectivas diligencias de versión libre y algunos de ellos comparecieron virtualmente ante los Magistrados de Control de Garantías en audiencias de imputación e imputación de medidas de aseguramiento¹⁵³. La Comisión continuará dando seguimiento a la implementación efectiva de las iniciativas de cooperación descritas.

90. Asimismo, preocupa a la Comisión que según información de conocimiento público algunos Jueces de los Estados Unidos habrían bloqueado el acceso público a los casos de algunos líderes paramilitares, lo cual impediría a las víctimas de los crímenes en Colombia tener información sobre si aquellos habrían negociado penas más favorables o inclusive si se encontrarían en libertad¹⁵⁴.

91. Cabe señalar que durante el año 2010, la Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable a la extradición de Edwar Cobo Tellez alias "Diego Vecino"¹⁵⁵, Daniel Rendón Herrera alias "Don Mario"¹⁵⁶ y Fredy Rendón Herrera alias "El Alemán"¹⁵⁷ a los Estados Unidos. La Corte siguiendo el

¹⁵¹ Comunicación del Fiscal General Asistente de los Estados Unidos Lanny A. Breuer al Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia Fabio Valencia Cossio, 19 de julio de 2010. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2603-justicia-de-eeuu-dara-acceso-a-paras-extraditados>.

¹⁵² Comunicación del Fiscal General Asistente de los Estados Unidos Lanny A. Breuer al Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia Fabio Valencia Cossio, 19 de julio de 2010. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2603-justicia-de-eeuu-dara-acceso-a-paras-extraditados>.

¹⁵³ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 28.

¹⁵⁴ Cfr. *The Washington Post*, Sealed Colombian cases trigger debate, 11 de septiembre de 2010, disponible en <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2010/09/10/AR2010091007127.html>. Ver también Truth Behind Bars Colombian Paramilitary Readers in U.S. Custody, International Human Rights Law Clinic, University of California, Berkeley School of Law, Febrero de 2010.

¹⁵⁵ La petición de captura con fines de extradición de "Diego Vecino" fue formulada mediante Nota Verbal No. 0779 de 23 de abril de 2009 de la Embajada de Estados Unidos en Colombia dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Con Nota Verbal No. 2098 del 28 de agosto de 2009, la Embajada de los Estados Unidos de América formalizó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de extradición.

¹⁵⁶ La petición de captura con fines de extradición de "Don Mario" fue formulada mediante Nota Verbal No. 1679 de 21 de julio de 2009 de la Embajada de Estados Unidos en Colombia dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Con Nota Verbal No. 2478 del 1º de octubre de 2009, la Embajada de los Estados Unidos de América formalizó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de extradición.

precedente cuando negó la extradición de Luís Edgar Media Flórez señaló que la extradición vulnera el espíritu de la Ley 975, desconoce los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y “traumatiza” el funcionamiento de la administración de justicia colombiana. Concretamente señaló que “[l]a extradición de los paramilitares sometidos al proceso de justicia y paz ha constituido un golpe de gracia al propósito inspirador de una ley que ha pretendido hacer germinar la paz entre los colombianos y la prueba más fidedigna del descalabro de dicha estrategia gubernamental contra la violencia y los grupos armados ilegales”¹⁵⁸.

92. Finalmente, la Corte concluyó que de autorizar la extradición de los paramilitares mencionados

(i) se vulnerarían las obligaciones internacionales del Estado colombiano dirigidas a la lucha contra la impunidad respecto de los delitos de lesa humanidad que en Colombia se le imputan al requerido en extradición y, (ii) resultarían gravemente afectados los derechos de las víctimas y la sociedad colombiana que quedarían sin posibilidades de conocer la verdad y obtener reparación por los crímenes cometidos por el grupo armado ilegal cuya pertenencia se le atribuye [a los desmovilizados en cuestión], todo ello, sin perjuicio de la obligación del Estado Colombiano de investigar y sancionar los delitos que el requerido hubiere podido haber cometido en territorio extranjero y por los cuales se solicita su extradición¹⁵⁹.

93. El 28 de julio de 2009 la Corte Suprema de Justicia emitió concepto favorable a la extradición de Eder Pedraza Peña alias “Ramón Mojana”, ya que pese a su desmovilización en 2005 únicamente se postuló al procedimiento de la Ley de Justicia y Paz el 6 de abril de 2010, lo cual “no implica ni garantiza, por sí sol[a], su efectiva participación en él”¹⁶⁰ y sostiene que más bien pareciera ser una maniobra para eludir los cargos por narcotráfico que se le imputan en los Estados Unidos. Al respecto, la Corte señaló que resulta difícil aceptar que “Ramón Mojana” “se encuentre participando, de manera efectiva, en el proceso de justicia transicional o que esté ayudando al Estado colombiano en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de lucha contra la impunidad frente a delitos de lesa humanidad; tampoco que esté contribuyendo a concretar los derechos de las víctimas y la sociedad colombiana a conocer la verdad y obtener reparación a los crímenes cometidos por él y su grupo armado ilegal”¹⁶¹.

94. La Comisión nota que el 25 de junio de 2010 el Ministerio del Interior y de Justicia, por delegación de las funciones presidenciales, promulgó el decreto 2288 mediante el cual resolvió diferir, por un plazo de un año prorrogable, “la extradición de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, sindicados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos en el territorio colombiano durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, en los términos de la [...] Ley de Justicia y Paz), que estén siendo juzgadas dentro de este marco normativo y existiesen víctimas”.

...continuación

¹⁵⁷ La petición de captura con fines de extradición de “El Alemán” fue formulada mediante Nota Verbal No. 1680 de 21 de julio de 2009 de la Embajada de Estados Unidos en Colombia dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Con Nota Verbal No. 2479 del 1º de octubre de 2009, la Embajada de los Estados Unidos de América formalizó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de extradición.

¹⁵⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Luís Edgar Medina Flórez, 19 de agosto de 2009 en Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Edwar Cobos Tellez, Extradición No. 32568, 17 de febrero de 2010, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Daniel Rendón Herrera, Extradición No. 32786, 17 de marzo de 2010 y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Fredy Rendón Herrera, Extradición No. 32794, 4 de mayo de 2010.

¹⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Edwar Cobos Tellez, Extradición No. 32568, 17 de febrero de 2010, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Daniel Rendón Herrera, Extradición No. 32786, 17 de marzo de 2010 y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Fredy Rendón Herrera, Extradición No. 32794, 4 de mayo de 2010.

¹⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Eder Pedraza Peña, Extradición No. 33306, 28 de julio de 2010.

¹⁶¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Concepto de Extradición Eder Pedraza Peña, Extradición No. 33306, 28 de julio de 2010.

95. Asimismo, el decreto estableció que el Gobierno no diferirá la entrega cuando establezca, según su valoración, que el requerido en extradición, no contribuye en forma efectiva con el esclarecimiento de la verdad, no repara integralmente a la víctimas de su conducta, incurra en causales de exclusión del trámite y beneficios de la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005, incumpla las obligaciones y compromisos derivados de la pena alternativa o haya incurrido en la comisión de conductas penales con posterioridad a su desmovilización, o no colabore efectivamente con el desarrollo del procedimiento penal.

96. La Comisión observa que la extradición de estos líderes paramilitares interfiere también con la obligación del Estado de juzgar a civiles y agentes del Estado involucrados en casos en los que tanto la Comisión como la Corte Interamericana han establecido su responsabilidad frente a graves violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶².

97. La CIDH reitera su preocupación por el impacto de las extradiciones en los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; la participación directa de éstas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y en el acceso a la reparación del daño causado; y por los obstáculos en la determinación de vínculos entre agentes del Estado y líderes de las AUC en la comisión de violaciones a los derechos humanos por las que —en algunos casos—ya se ha establecido la responsabilidad internacional del Estado.

98. La Comisión nota que algunos postulados y sus familias han sido víctimas de amenazas y atentados¹⁶³. Asimismo, los ataques y homicidios a familiares de los líderes paramilitares extraditados ha puesto en peligro la cooperación con los procesos de Justicia y Paz¹⁶⁴. La Comisión observa que el Estado debe brindar garantías de protección a los desmovilizados a fin de que la cooperación de aquellos sea efectiva y sin condiciones.

C. Participación de testigos y víctimas en los procesos judiciales derivados de la Ley de Justicia y Paz

99. A 31 de diciembre de 2010 323.765 víctimas¹⁶⁵ se habían registrado en el proceso de Justicia y Paz y 59.050 habían participado en versiones libres¹⁶⁶ tras la publicación de más de tres mil quinientos edictos emplazatorios¹⁶⁷.

¹⁶² Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en las decisiones sobre la aplicación de determinadas figuras procesales a una persona, debe prevalecer la consideración de la imputación de graves violaciones de derechos humanos. La aplicación de figuras como la extradición no debe servir como un mecanismo para favorecer, procurar o asegurar la impunidad. De tal manera, en razón de la falta de acuerdo de cooperación judicial entre los Estados que han concretado dicha extradición, corresponde a Colombia aclarar los mecanismos, instrumentos y figuras jurídicas que serán aplicadas para asegurar que la persona extraditada colabore con las investigaciones de los hechos del presente caso, así como, en su caso, para asegurar su debido enjuiciamiento. Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009, párr. 41.

¹⁶³ La MAPP/OEA ha reportado que varios de los atentados sufridos por los postulados, sus familiares y allegados, hayan tenido lugar a la salida de cárceles como Bellavista e Itagüí, o en el interior de la cárcel Modelo de Barranquilla. Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁶⁴ En el mes de diciembre de 2009 fue asesinado el hermano de Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40” en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar.

¹⁶⁵ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 30.

¹⁶⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 30. El Decreto 315 de 2007 dispone que las víctimas tienen el derecho a acceder en forma personal y directa, o a través de su apoderado, a las diligencias de versión libre, formulación de imputación, formulación de cargos y demás etapas procesales que se realicen en el marco de la Ley 975 y se relacionen con los hechos que generaron el daño. Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto Número 315 del 7 de febrero de 2007 “Por medio de la cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto en la Ley 975 de 2005”.

100. La Comisión observa que entre 2006 y 2010 se han llevado a cabo 561 jornadas generales de atención a víctimas en las que se ha atendido a 113.695 víctimas y que en 2010 se han llevado a cabo más de 105 jornadas con más de 17.369 víctimas atendidas¹⁶⁸. En las jornadas de atención a víctimas, éstas pueden realizar, entre otros, actividades como diligenciar el formulario para participar del proceso de la Ley de Justicia y Paz, recibir información sobre el estado de su proceso, solicitar un defensor público en caso de contar con un registro de hechos radicado, recibir acompañamiento psicosocial y atención y orientación jurídica para acceder a sus derechos. Asimismo, se han llevado a cabo 165 jornadas especiales de atención a familiares de desaparecidos en las que se ha atendido a 35.632 personas y se han tomado muestras biológicas a 14.978 familiares¹⁶⁹. La Comisión observa con satisfacción el convenio firmado entre la Alcaldía de Medellín y la Fiscalía a fin de contar con un grupo de búsqueda de desaparecidos¹⁷⁰.

101. La MAPP/OEA ha destacado la mejoría en términos de recursos humanos que ha experimentado la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Al respecto, ha reportado que de seis fiscales en el 2006, actualmente cuenta con 59 fiscales titulares, más de 100 fiscales de apoyo y más de mil investigadores¹⁷¹. La Comisión observa que si bien lo anterior representa un avance considerable, la carga de trabajo de cada investigador requiere un número mayor de recursos humanos.

102. Sin embargo, corresponde reiterar que persisten obstáculos en la participación de las víctimas en el proceso. La MAPP/OEA ha reportado que en algunas regiones como Magdalena Medio, Sur de Bolívar, Putumayo, Antioquia o Arauca, la falta de articulación entre las diferentes instituciones que asisten a las jornadas de atención a las víctimas se traduce en un exceso de trámites y formatos a llenar, lo que genera confusión y una sensación de agotamiento institucional por parte de las víctimas¹⁷².

103. La Comisión reitera que la imposibilidad de interrogar directamente o por medio de sus representantes a quienes intentan beneficiarse de la Ley 975 sobre los hechos de su interés, en las distintas fases de la versión libre constituye un obstáculo a la participación de las víctimas. El interrogatorio de las víctimas es reservado para la segunda fase de la versión libre, pero se desarrolla a través de un mecanismo indirecto, pues las preguntas propuestas se incorporan a un formulario que es entregado a miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), quienes a su vez se las entregan al Fiscal. Este mecanismo indirecto restringe seriamente la posibilidad de utilizar el interrogatorio de la víctima como una vía adecuada de alcanzar la verdad de los hechos. La Fiscalía pierde además una valiosa estrategia para confrontar las versiones libres, y avanzar en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a los beneficios¹⁷³. Concretamente, de las más de trescientas mil

...continuación

¹⁶⁷ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010.

¹⁶⁸ Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 30.

¹⁶⁹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 30.

¹⁷⁰ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁷¹ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁷² La MAPP/OEA ha reportado que en agosto de 2009 se registró en Arauca la primera jornada de atención que tuvo que ser suspendida por ausencia total de víctimas. La MAPP/OEA identificó como posibles causas de la ausencia lo incipiente de la organización de víctimas en el departamento y la desconfianza de la población en las instituciones, así como la presencia de grupos ilegales. Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁷³ Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 19
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

víctimas registradas sólo 59.050, que equivale a cerca del 20%, han participado de las versiones libres. 24.426 víctimas han realizado 30.544 preguntas a postulados en versión libre¹⁷⁴. La MAPP/OEA ha señalado que la retrasmisión tanto de versiones libres como de audiencias judiciales presenta aún problemas técnicos que han impedido la implementación plena de dicho mecanismo¹⁷⁵. El Estado en sus observaciones señaló que la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía ha llevado la señale de la versión libre a 401 municipios donde se encuentran ubicadas las víctimas con un total de 1.370 días de transmisión¹⁷⁶.

104. Asimismo, la MAPP/OEA ha reportado que ante la gran cantidad de versiones libres, la capacidad de los psicólogos de asistir a las víctimas en dichas diligencias ha quedado desbordada por lo que ha recomendado fortalecer la capacidad de atención psicosocial tanto de la CNNR como de la Fiscalía¹⁷⁷. La Comisión recuerda que la Corte Suprema de Justicia ha destacado la naturaleza colectiva del derecho a la verdad y la obligación del Estado de adelantar una investigación “seria, clara, transparente y contundente, conlleva el derecho para las víctimas a ser escuchadas dentro del proceso, facilitándoles participar activamente en la construcción de la verdad”¹⁷⁸.

105. Asimismo, la Comisión observa que las víctimas enfrentan dificultades en el acceso al patrocinio jurídico y la representación en los procesos judiciales. La Comisión nota que la Defensoría del Pueblo ha desarrollado iniciativas tendientes a superar las deficiencias en representación judicial como jornadas de acopio documental, contratación de abogados sustanciadores, así como acciones encaminadas a mejorar los canales de comunicación entre las víctimas con los funcionarios encargados de su defensa como en el norte del departamento del Tolima y el departamento de Caldas¹⁷⁹. La MAPP/OEA ha reportado que gracias al apoyo de la cooperación internacional la Defensoría del Pueblo ha aumentado el número de defensores públicos en Justicia y Paz a 60¹⁸⁰.

106. En el caso de las víctimas activamente involucradas en el proceso, sus representantes y los funcionarios judiciales, su seguridad se ha visto seriamente comprometida o directamente afectada por el accionar de grupos armados ilegales. La MAPP/OEA ha identificado algunas zonas –tales como el sur de Córdoba, Urabá, Chocó, Bajo Cauca, Huila, sur de Bolívar y Sucre— en las que las amenazas y homicidios se producen con mayor frecuencia¹⁸¹. La MAPP/OEA también ha señalado que en Barrancabermeja, departamento de Santander, la mayoría de las víctimas beneficiarias de las dos restituciones directas que se han realizado, han sido nuevamente desplazadas. Asimismo, en algunos

¹⁷⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 30.

¹⁷⁵ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁷⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 30.

¹⁷⁷ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁷⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Sigifredo Espinosa Pérez, Recurso de Apelación, 21 de septiembre de 2009.

¹⁷⁹ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁸⁰ Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

¹⁸¹ La MAPP/OEA señaló que en esa zona se han presentado graves hechos contra líderes de víctimas que estaban participando en la restitución de tierras como los asesinatos de los líderes Guillermo Ramos, John Jairo Vides y Argenito Díaz. Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010. Asimismo, se han registrado los asesinatos de los líderes de víctimas Alexander Quintero, Rogelio Martínez, Albeiro Valde, Jair Murillo, Beto Ufo Pineda Muñoz, Hernando Pérez, Edgar Bohorquez y Oscar Maussa. CODHES. Líderes y Personas en Situación de Desplazamiento Asesinadas, <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/CLD%20asesinados%20Sept%202010.pdf>. CIDH. Comunicado de Prensa 117/10, CIDH condena asesinato de Oscar Maussa en Colombia, <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/117-10sp.htm>.

lugares, la participación de víctimas en jornadas de atención ha sido disuadida por la presencia de actores armados como en Purificación en el departamento del Tolima, Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander y Nechí en el departamento de Antioquia.

107. El Estado en sus observaciones indicó que el 19 de mayo de 2010 se expidió el Decreto 1737 que modificó el Decreto 3570 de 2007 mediante el cual, se creó el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005. El Estado indica que el Decreto 1737 de 2010 desarrolla tres grandes estrategias, en primer lugar, garantizar que la estructura, procedimientos y roles institucionales sean asumidos, asimilados y gestionados de manera ágil por el conjunto de entidades y en los diferentes niveles, y estén en pleno funcionamiento en un plazo relativamente corto; en segundo lugar, asegurar que se incorporen valores, principios, criterios y normas que garanticen un trato digno, desde la perspectiva de Derechos Humanos y el enfoque diferencial, especialmente en relación con las mujeres y los grupos étnicos; y en tercer lugar, adelantar la gestión presupuestal y de adecuaciones institucionales necesarias para que el Programa sea viable y capaz de responder a los retos que se le han planteado. Asimismo, el Programa de Protección dispone de un Mapa de Riesgo que permite identificar las zonas de mayor riesgo para las víctimas y testigos de Justicia y Paz y adoptar medidas de protección colectivas en dichas zonas¹⁸².

D. Establecimiento de mecanismos de reparación del daño causado a las víctimas del conflicto armado

108. En su documento sobre *Lineamientos principales para una política integral de reparaciones*, hecho público en febrero de 2008¹⁸³ la CIDH señala, *inter alia*, que la política reparatoria debiera asegurar el derecho de las víctimas a una reparación integral por el daño generado tanto por grupos armados ilegales como por acción u omisión de agentes estatales, basada en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. Señala también que dicha política debe estar guiada por el principio de integralidad, y ajustarse a los parámetros establecidos en el Sistema Interamericano en materia de reparaciones por similares hechos, los cuales han sido en parte recogidos en la jurisprudencia reciente de la jurisdicción contencioso administrativa colombiana.

109. En la actualidad, las víctimas del conflicto cuentan con las siguientes vías para acceder a su derecho a la reparación: el proceso de reparaciones previsto en la Ley de Justicia y Paz, instaurado en el año 2005; y el Decreto 1290/08, adoptado el 22 de abril de 2008, mediante el cual se establece un programa administrativo de reparaciones con el fin de conceder reparaciones individuales a favor de personas que hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados al margen de la ley desmovilizados conforme al marco normativo de la Ley de Justicia y Paz¹⁸⁴. El programa administrativo de reparaciones del Decreto 1290/08 sólo cubre a víctimas de grupos armados desmovilizados y primordialmente se apoya en un plan de indemnizaciones con parámetros fijos, mensurables en salarios mínimos.

110. Hacia junio de 2010 el Comité de Reparaciones Administrativas —órgano de aplicación del Decreto 1290— había recibido más de 330.000 formularios con solicitudes de acreditación de la

¹⁸² Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 29. Asimismo, el Estado indica que el Decreto 1737 de 2010 contempla la creación de Grupos Departamentales de Medidas Complementarias, en cabeza de las Gobernaciones, con el fin de establecer un diálogo con las comunidades y organizaciones de víctimas y de mujeres para identificar los factores de vulnerabilidad, así como las potenciales amenazas que los afectan. En igual sentido, este Grupo debe velar por garantizar los derechos de las víctimas y su grupo familiar para que éstos puedan acceder a la oferta institucional en materia de educación, salud, vivienda, atención psicosocial y estabilidad emocional, entre otras, a través de las diferentes instancias departamentales que estén bajo su responsabilidad.

¹⁸³ CIDH *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*, OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 1, 19 febrero 2008, <http://cidh.org/81/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20política%20integral%20de%20reparaciones.pdf>.

¹⁸⁴ Artículo 1 del Decreto 1290/08 “por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley”.

calidad de víctima¹⁸⁵. A 2010 la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (en adelante “Acción Social”) ha realizado pagos por 496 mil millones de pesos a 27.200 familias¹⁸⁶ correspondiente a la indemnización solidaria, una de las medidas de reparación integral que contempla el Decreto 1290 de Reparación Administrativa, y de la que también hacen parte la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. En el análisis para el año 2009, el Estado informó que en marzo de 2010 presentaría un documento CONPES que incluiría medidas no indemnizatorias de atención y reparación a víctimas, así como el Programa de Restitución de tierras y el Programa Institucional de Reparación Colectiva¹⁸⁷, sin embargo a la fecha la Comisión no cuenta con información sobre la publicación de dicho documento.

111. En el proceso previsto en la Ley de Justicia y Paz únicamente tres postulados han llegado a la etapa del incidente de reparación¹⁸⁸ Edwar Cobos Téllez alias “Diego Vecino”, Uber Enrique Bánquez alias “Juancho Dique” y Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”. El incidente de reparación de “Diego Vecino” y “Juancho Dique” se llevó a cabo a partir del 26 de abril de 2010 y tuvo una duración de once días. Dicho proceso culminó en sentencia dictada el 29 de junio de 2010 en la cual se condenó a los desmovilizados y se ordenaron reparaciones a favor de las víctimas. A la fecha, la sentencia se encuentra en apelación ante la Corte Suprema de Justicia. Por su parte, el incidente de reparación de “El Iguano” se inició el 7 de julio de 2010 y aún no habría culminado¹⁸⁹.

112. Tras el fracaso en el Senado del proyecto de ley de víctimas presentado en el 2009¹⁹⁰, el 27 de septiembre de 2010 el nuevo Gobierno en cabeza del Presidente de la República, Juan Manuel Santos, radicó en el Congreso un nuevo proyecto de ley de víctimas. La Comisión observa con satisfacción que el 25 de noviembre de 2010 la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el Proyecto de Ley 107/10 por el cual se dictan medidas de atención y reparación integral a la víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario acumulado con el Proyecto de Ley 85/10 por el cual se establecen normas transicionales para la restitución de tierras. El proyecto señala que los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas serán parte de leyes específicas, las cuales serán consultadas previamente.

113. El Proyecto define como víctimas a “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos cuando éstas hayan tenido lugar en desarrollo y con ocasión del conflicto armado o

¹⁸⁵ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Informativo de Justicia y Paz: Caminos, Edición No. 6 a agosto de 2010, cifras a 30 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/boletin-justiciaypaz/EDI-6/CAMINOS-WEB-6.pdf>.

¹⁸⁶ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Informativo de Justicia y Paz: Caminos, Edición No. 6 a agosto de 2010, cifras a 30 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/boletin-justiciaypaz/EDI-6/CAMINOS-WEB-6.pdf>.

¹⁸⁷ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009, 13 de diciembre de 2009, pág. 17.

¹⁸⁸ El incidente de reparación es la fase previa a la sentencia dentro del proceso judicial planteado por la Ley 975 de Justicia y Paz en el que las víctimas manifiestan ante el Tribunal de Justicia y Paz su deseo de ser reparados y la manera como pretenden obtener dicha reparación. Disponible en: http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article2824&var_mode=calcul.

¹⁸⁹ Información disponible en http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article3069&var_mode=calcul.

¹⁹⁰ En junio de 2009 tras discusiones en el Senado y la Cámara de Representantes, una nueva versión del proyecto que brindaba acceso a reparaciones a las víctimas de crímenes perpetrados por agentes del Estado, se hundió en la Comisión de Conciliación del Congreso por 48 votos en contra del proyecto y 24 a favor. La Presidencia de la República emitió un comunicado de prensa en el que rechazó cualquier acta de conciliación del proyecto de ley que genere altos costos o equipare los crímenes cometidos por grupos ilegales y a aquellos cometidos por agentes del Estado. Concretamente señaló que un costo superior a los 80 billones de pesos “crearía un trauma irreparable a las finanzas del Estado, haría imposible la reparación pecuniaria a las víctimas y el texto final no pasaría de ser letra muerta al servicio de una agitación electoral del momento”. Además, el Gobierno señaló que el texto conciliado “se constituye en una grave amenaza a la Seguridad Democrática, puesto que iguala a los terroristas con agentes al servicio del Estado, sin que estos últimos puedan tener un proceso judicial y una sentencia ejecutoriada que declare el daño a la víctima cuya responsabilidad sea atribuida a ellos”. Presidencia de la República de Colombia, Comunicado No. 35, 18 de junio de 2009, disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/comunicados/2009/junio/305.html> en Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 62 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

actos terroristas”¹⁹¹. Asimismo, el proyecto de ley incluye como víctimas al “cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”¹⁹² y a “las personas que hayan sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”¹⁹³. La CIDH destaca que el proyecto de ley establece que la “condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible”¹⁹⁴.

114. La Comisión destaca que el proyecto de ley reconoce a las víctimas de agentes de Estado que sufrieron una violación de derechos humanos y/o de derecho internacional humanitario. Asimismo, se incluye una definición respecto de quiénes podrán ser titulares de la restitución de tierras y la inversión de la carga de la prueba para que los actuales poseedores de las tierras despojadas ilegalmente demuestren su calidad de propietarios¹⁹⁵. También establece la obligación de las empresas legalmente reconocidas que proporcionaron apoyo voluntario a las organizaciones ilegales de concurrir a la reparación de las víctimas de amparadas en la misma proporción al apoyo que brindaron¹⁹⁶. El proyecto de ley también contempla que las víctimas que acudan a la indemnización por vía administrativa podrán también acudir a la vía judicial y la indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial¹⁹⁷. El proyecto también establece que la ayuda humanitaria otorgada por el Estado no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas¹⁹⁸.

115. Finalmente, la Comisión destaca que el proyecto de ley crea una Comisión de la Verdad con un mandato inicial de tres años que tendrá como objetivo, entre otros, el de “contribuir al esclarecimiento de los crímenes y violaciones de los derechos humanos cometidos desde 1991 hasta la fecha de presentación del informe final, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades”¹⁹⁹.

116. La Comisión observa con satisfacción que el proyecto de ley incorpora una serie de recomendaciones establecidas por la Comisión en sus *Lineamientos principales para una política integral de reparaciones*²⁰⁰ y reitera la importancia de asegurar el derecho de las víctimas a una reparación por el daño generado tanto por grupos armados ilegales como por acción u omisión de agentes estatales, basada en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción y a la luz del principio de integralidad. Asimismo, la implementación de un programa de reparaciones establecido por ley debe ir acompañado de un compromiso de solidaridad social por parte de la sociedad colombiana con las

¹⁹¹ Artículo 3 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

¹⁹² Artículo 3 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

¹⁹³ Artículo 3 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

¹⁹⁴ Artículo 3 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

¹⁹⁵ Artículos 60 y 61 del Proyecto de Ley 107 de 2010: Titulares del derecho a la restitución. “Las personas que fueran propietarias, poseedoras, tenedoras, u ocupantes de tierras, y que hayan sido despojadas de éstas, o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1990 y que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente pueden solicitar la restitución de tierras o vivienda rural en los términos establecidos en este capítulo, sin perjuicio de otras reparaciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la presente ley”. Presunción de despojo. “Se presumen afectadas de nulidad absoluta las transferencias de propiedad, y la suspensión o terminación de la posesión, la tenencia, o la ocupación y el abandono forzado de tierras. En consecuencia, se invertirá la carga de la prueba y el opositor deberá probar buena fe exenta de culpa”.

¹⁹⁶ Artículo 9 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

¹⁹⁷ Artículo 19 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

¹⁹⁸ Artículo 24 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

¹⁹⁹ Artículo 131 del Proyecto de Ley 107 de 2010.

²⁰⁰ CIDH *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*, OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 1, 19 febrero 2008, <http://cidh.org/81/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20política%20integral%20de%20reparaciones.pdf>.

víctimas del conflicto, el cual sería facilitado por mecanismos de consulta, seguimiento y evaluación que le otorgue estabilidad y una vigencia sostenida en el tiempo. La Comisión continuará dando seguimiento a los avances en la adopción de medidas efectivas que garanticen la reparación integral del daño a las víctimas del conflicto armado.